

-INE-
rador
Corral

fidas
ción y
rento
n los

inte
del
e la
sus
2.7
das
cias
ntos
por
1 el

SRE-PSC-213/2015

PROMOVENTE: CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTROS

PARTE SEÑALADA: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA

SECRETARIOS: MARTHA LETICIA MERCADO RAMÍREZ, ABRAHAM CAMBRANIS PÉREZ Y JUAN ANTONIO MEJÍA ORTIZ

ÍNDICE

ANTECEDENTES

2

1. Quejas con motivo de la producción y distribución de *Tarjetas Premia Platino*..... **página 2**
2. Medidas cautelares ACQyD-INE-51/2015.....**página 3**
3. Resolución del recurso de apelación SUP-RAP-217/2015..... **página 5**
4. Radicación del procedimiento especial sancionador **página 6**

CONSIDERACIONES

Competencia.....	página 7
Causales de improcedencia.....	página 8
Ampliación de la queja	página 11
Estudio de fondo y Controversia.....	página 13
Acreditación de los hechos	página 15
Responsabilidad.....	página 50
Sanción.....	página 51
Forma de pago de la sanción	página 64

RESOLUTIVOS

Primero a Quinto	página 65 y 66
------------------------	-----------------------

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR****EXPEDIENTE:** SRE-PSC-213/2015**PROMOVENTES:** PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y
OTROS**PARTES SEÑALADAS:** PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y
PROYECTOS JUVENILES, S.A. DE
C.V.**MAGISTRADO:** FELIPE DE LA MATA
PIZAÑA**SECRETARIOS:** MARTHA LETICIA
MERCADO RAMÍREZ, ABRAHAM
CAMBRANIS PÉREZ Y JUAN
ANTONIO MEJÍA ORTÍZ

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil quince.

3

Sentencia que establece que, respecto de tres empresas y nueve sucursales, se **incumplió el Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** relacionado con la cancelación de beneficios que otorgan las *Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO* a sus titulares, y en consecuencia se sanciona al **Partido Verde Ecologista de México** y a la empresa **Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.**; lo anterior con motivo del procedimiento especial sancionador identificado con la clave **UT/SCG/PE/CG/360/PEF/404/2015 y acumulados.**

GLOSARIO

Anexo Uno:	Anexo que forma parte de la sentencia SRE-PSC-213/2015, relativo a las pruebas que constan en autos.
Anexo Dos:	Anexo que forma parte de la sentencia SRE-PSC-213/2015, relativo a la capacidad económica de la persona moral Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.
Autoridad instructora o Unidad Técnica:	Unidad Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Comisión de Quejas y Denuncias:	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos

4

	Mexicanos.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos Políticos:	Ley General de Partidos Políticos.
Multiservicios de Excelencia RQ:	Multiservicios de Excelencia RQ, S.C.
PAN:	Partido Acción Nacional
Partes señaladas:	Partido Verde Ecologista de México y Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.
Promoventes:	<ul style="list-style-type: none"> • MORENA: Por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. • Javier Corral, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. • Partido de la Revolución Democrática: Por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. • Carlos René Polanco Chuc, por propio derecho.
Proyectos Juveniles:	Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SEPOMEX:	Servicio Postal Mexicano.
Tarjetas PREMIA PLATINO:	Tarjetas de descuento Premia Platino, distribuidas por el Partido Verde Ecologista de México.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Unidad Especializada:	Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

I. ANTECEDENTES

1. **Quejas.** El *PRD*, el *PAN*, Socorro Barrera Hernández, Javier Corral Jurado, *MORENA* y Héctor Montoya Fernández presentaron quejas ante el *INE* en contra del *PVEM*, por la supuesta producción y distribución en domicilios de ciudadanos, de la propaganda denominada *Tarjetas PREMIA PLATINO*, conducta que a su parecer pudiera producir un incumplimiento a lo dispuesto en la normativa electoral; dichas quejas fueron admitidas y radicadas con los números de expedientes **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, **UT/SCG/PE/SBH/JD22/DF/87/PEF/131/2015**, **UT/SCG/PE/PAN/CG/88/PEF/132/2015**, **UT/SCG/PE/JCJ/CG/89/PEF/133/2015**,

UT/SCG/PE/MORENA/JD12/VER/93/PEF/137/2015 y
 UT/SCG/PE/HMF/CG/103/PEF/147/2015 y se acumularon al diverso expediente
 UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015, por ser esta la primera.

En dichos escritos, se solicitaron las respectivas medidas cautelares.

2. Medidas cautelares dictadas bajo el número de expediente ACQyD-INE-51/2015. El diez de marzo¹, la *Comisión de Quejas y Denuncias* declaró procedente la adopción de la medida cautelar solicitada con motivo de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* por lo que ordenó, entre otras cuestiones, el cese de la distribución de las mismas y la cancelación de los beneficios que otorgaban a su titular.

Al respecto, en razón de que la referida Comisión consideró que se podría actualizar la hipótesis normativa contenida en el artículo 209, párrafo 5 de la *Ley Electoral*, en el sentido de que el *PVEM* con motivo de la distribución de las *Tarjetas Premio Platino*, se encontraba entregando un beneficio directo otorgado por dicho partido a los ciudadanos que la recibieran, ordenó lo siguiente:

5

“PRIMERO. Se declara procedente la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político de las Revolución Democrática, respecto de la campaña denominada “TARJETAS DE DESCUENTO PREMIA PLATINO”, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se ORDENA al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña denominada tarjetas de descuento Premio Platino, así como suspender la entrega de las mismas y se abstenga de contratar y realizar cualquier otra campaña o acto donde se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de las tarjetas de descuentos emitidas para el Partido Verde Ecologista de México, con aquellas empresas privadas u organismos públicos descentralizados, tales como Servicio Postal Mexicano, así como para que notifique a todas las empresas afiliadas para que dejen de aceptar la citada tarjeta.

CUARTO. Se ordena requerir al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, así como a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., informen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.”

3. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador y sentencias dictadas por la Sala Superior en los expedientes SUP-REP-110/2015 y SUP-

¹ Las fechas mencionadas en este documento se refieren al año dos mil quince, salvo que expresamente se realice alguna precisión al respecto.

REP-115/2015. Con motivo de los respectivos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador los cuales quedaron identificados con las claves **SUP-REP-110/2015 y SUP-REP-115/2015**, el dieciocho de marzo la *Sala Superior*, al resolverlos confirmó la procedencia de las medidas cautelares dictadas en el párrafo inmediato anterior.

4. Apertura del procedimiento ordinario sancionador. El diecisiete de marzo, con motivo de un posible incumplimiento al **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015**, la *autoridad instructora* de manera oficiosa, ordenó la apertura de un procedimiento ordinario sancionador al que le correspondió el número de identificación **UT/SCG/Q/CG/38/PEF/53/2015**.

Posteriormente se acumularon diversas denuncias presentadas por MORENA; *PRD*; Javier Corral, Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del *INE*; y, Carlos René Polanco Chuc.

6 **5. Solicitud de cambio de vía.** El diecinueve de mayo, el *PVEM* presentó ante la *Unidad Técnica*, el escrito **PVEM-INE-156/2015** por el cual solicitó cambiar la vía del procedimiento ordinario sancionador **UT/SCG/Q/CG/38/PEF/53/2015**, para que fuera conocido como procedimiento especial sancionador. Esto, porque consideró que era aplicable lo dispuesto en la sentencia dictada en el **SUP-REP-227/2015**².

6. Acuerdo de la Unidad Técnica. Con motivo de la referida solicitud, mediante oficio **INE-UT/7588/2015** de veinte de mayo, la *Unidad Técnica* señaló que no había lugar a proceder de conformidad con lo solicitado, en razón de que la sentencia invocada en el escrito del partido político, corresponde a un caso específico, el cual no constituía necesariamente un criterio general.

7. Impugnación del acuerdo emitido por la Unidad Técnica. El veintiuno de mayo, el representante del *PVEM* ante el Consejo General del *INE*, interpuso el respectivo **recurso de apelación** identificado con la clave **SUP-RAP-217/2015**, en contra del oficio **INE-UT/7588/2015** porque, a su decir, los hechos consistentes en el **incumplimiento al Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** deberían conocerse por la vía del **procedimiento especial sancionador**.

² En tal sentencia la *Sala Superior* determinó que cuando los hechos denunciados estuvieran vinculados con un proceso electoral en curso, debían conocerse por la vía del procedimiento especial sancionador.

8. Resolución del recurso de apelación SUP-RAP-217/2015. El treinta de mayo, la *Sala Superior* determinó que es conforme a Derecho tramitar las denuncias que refirió el *PVEM* en la vía del procedimiento especial sancionador, toda vez que las conductas denunciadas acontecieron y guardan relación o vinculación directa con el proceso electoral federal en curso.

Asimismo, señaló que esa es la vía que corresponde a la presunta contravención de normas sobre propaganda política, por lo cual, la *autoridad instructora* debía tramitar el supuesto incumplimiento de medida cautelar mediante la **vía especial**.

9. Reencauzamiento de la vía. En cumplimiento a la sentencia dictada por la *Sala Superior* en el expediente **SUP-RAP-217/2015**, mediante acuerdo de treinta de mayo, la *autoridad instructora* determinó **reencauzar el procedimiento que nos ocupa**, a la vía especial sancionadora, con número de expediente **UT/SCG/PE/CG/360/PEF/404/2015**, como se indica a continuación:

7

UT/SCG/Q/CG/38/PEF/53/2015 Procedimiento Sancionador Ordinario instaurado el diecisiete de marzo de dos mil quince Incumplimiento al Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015		
REENCAUZAMIENTO Acuerdo de la <i>UTCE</i> de treinta de mayo de dos mil quince dictado en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-217/2015		
NUEVO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR Acuerdo de la <i>UTCE</i> de treinta de mayo de dos mil quince UT/SCG/PE/CG/360/PEF/404/2015		
Quejas que integran el nuevo procedimiento especial sancionador		
No.	Promovente	Número de expediente
1.	Horacio Duarte representante de MORENA en el Consejo General del <i>INE</i> (ampliación de pruebas)	UT/SCG/PE/MORENA/CG/73/PEF/117/2015
2.	Pablo Gómez Álvarez representante del <i>PRD</i> en el Consejo General del <i>INE</i> (ampliación de queja)	UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015
3.	Javier Corral Jurado Consejero del Poder Legislativo del <i>PAN</i> en el Consejo General del <i>INE</i>	SCG/PE/JCJ/CG/89/PEF/133/2015
4.	Carlos René Polanco Chuc por propio derecho	S/N

Asimismo, en el momento procesal oportuno, la *Unidad Técnica* ordenó acumular, glosar o integrar al expediente **UT/SCG/PE/CG/360/PEF/404/2015**, las diversas quejas que se precisan a continuación:

No.	Promovente	Número de expediente
1.	Alberto Bacxi Uscanga representante de MORENA en la 12 Junta Distrital del <i>INE</i> en Veracruz	UT/SCG/PE/MORENA/JD12/VER/93/PEF/137/2015

2.	Francisco Garate Chapa, representante del PAN en el Consejo General del INE	UT/SCG/PE/PAN/CG/88/PEF/132/2015
3.	Horacio Duarte representante de MORENA en el Consejo General del INE	S/N
4.	Pablo Gómez Álvarez representante del PRD en el Consejo General del INE	S/N
5.	Javier Corral Jurado Consejero del Poder Legislativo del PAN en el Consejo General del INE (ampliación de queja)	SCG/PE/JCJ/CG/89/PEF/133/2015
6.	Carlos Leonardo Vázquez Hidalgo representante del PRD ante el Consejo Local del INE en Quintana Roo	S/N
7.	Ana María Fuentes Mendoza, por propio derecho,	S/N
8.	Elsa Silvia Rangel Granados, por propio derecho,	S/N
9.	Froylán Ramírez Lara, representante de MC ante el Consejo Local del INE en Veracruz	S/N
10.	Alfonso Herrera García, por propio derecho	UT/SCG/PE/AHG/JL/QRO/116/PEF/160/2015
11.	Rebeca Acosta Rodríguez, por propio derecho	S/N
12.	Oscar Ricardo Manzanares Castellanos, por propio derecho,	UT/SCG/PE/IEDF/CG/112/PEF/156/2015
13.	Hugo Alfredo Sánchez Camargo, presidente del PAN en Yucatán	S/N
14.	María del Rocío Aguinaga Vázquez, por propio derecho	S/N
15.	Fernando Primitivo Huro Huerta, por propio derecho,	UT/SCG/PE/FPUH/JL/DF/122/PEF/166/2015
16.	Victoria Aboites Uruza, por propio derecho,	UT/SCG/PE/VAU/JL/DF/123/PEF/167/2015
17.	Erica Beatriz Millet Corona, por propio derecho,	UT/SCG/PE/EBMC/JD04/YUC/125/PEF/169/2015
18.	Brenda del Carmen Gutiérrez Vega, Comisionada del PAN ante el Consejo General del Instituto Electoral Estatal de Colima	S/N
19.	Rita de la Cruz Farjat Vázquez, por propio derecho	UT/SCG/PE/RCFV/JD04/YUC/135/PEF/179/2015
20.	Genaro Ibañez Martínez, representante de MORENA en la 03 Junta Distrital del INE en Veracruz	UT/SCG/PE/MORENA/JD03/VER/140/PEF/184/2015
21.	Carlos Medina Alemán, representante de MORENA ante el Consejo Local del INE en Durango	UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/139/PEF/183/2015
22.	Mario Guillermo Martínez Leyva, representante del PAN en el 08 Consejo Distrital del INE en Oaxaca	UT/SCG/PE/PAN/JD08/OAX/141/PEF/188/2015
23.	Armando Humberto Tovar Aragón, por propio derecho	UT/SCG/PE/AHTA/JL/CHIH/144/PEF/188/2015
24.	Ángel Altamirano García, por propio derecho	S/N
25.	Carlos Medina Alemán, representante de MORENA ante el Consejo Local del INE en Durango	UT/SCG/PE/MORENA/JL/DGO/170/PEF/214/2015
26.	Rafael Lemus Tapia, por propio derecho	UT/SCG/PE/RLT/JD10/GTO/146/PEF/190/2015
27.	Luis Gilberto Cordero Pérez y Luis Cordero, por propio derecho	UT/SCG/PE/LGCP/CG/145/PEF/189/2015
28.	Dulce María Armendariz Zamudio, por propio derecho	UT/SCG/PE/DMAZ/JL/MEX/124/PEF/168/2015
29.	Humberto Lugo Salgado, representante de MORENA en la 04 Junta Distrital del INE en Hidalgo	UT/SCG/PE/MORENA/JD04/HGO/119/PEF/163/2015
30.	Hilario Ochoa Portugal, representante de MORENA en el 17 Consejo Distrital del INE en Veracruz	UT/SCG/PE/MORENA/JD17/VER/114/PEF/158/2015
31.	José Sánchez Hernández, representante de MORENA en el 04 Consejo Distrital del INE en Veracruz	UT/SCG/PE/MORENA/JD04/VER/115/PEF/159/2015
32.	Ernesto Guerra Mota, representante de Encuentro Social ante el Consejo General del INE	UT/SCG/PE/ES/CG/171/PEF/215/2015
33.	Socorro Barrera Hernández, por propio derecho.	UT/SCG/PE/SBH/JD22/DF/87/PEF/131/2015

8

10. Radicación como procedimiento especial sancionador. En razón de lo anterior, por acuerdo de tres de junio la *Unidad Técnica* radicó y admitió el expediente bajo la clave **UT/SCG/PE/CG/360/PEF/404/2015** y reservó lo conducente

respecto al emplazamiento de las partes, hasta en tanto culminara la fase de investigación correspondiente.

11. Emplazamiento. Mediante acuerdo de veintinueve de julio, la *autoridad instructora* emplazó a la partes a la correspondiente audiencia de pruebas y alegatos.

12. Audiencia. El siete de julio, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos.

13. Recepción del expediente en la Sala Especializada. En el momento oportuno, la *Sala Especializada* recibió el expediente relativo al procedimiento especial sancionador que nos ocupa.

II. COMPETENCIA.

Esta *Sala Especializada* es competente para resolver el procedimiento especial sancionador tramitado por la *Unidad Técnica*, **en virtud de que en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-217/2015 la Sala Superior**, entre otras cuestiones, determinó que cuando los hechos materia de una denuncia se encuentren estrechamente vinculados con un proceso electoral en curso, deben ser analizados por la vía del procedimiento especial sancionador, toda vez que contravienen lo establecido por el artículo 471, párrafo 8 de la *Ley Electoral*, así como 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*.

9

En ese sentido, las conductas denunciadas versan sobre el incumplimiento al **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** dictado el diez de marzo de este año, conducta que podría vulnerar los principios en la contienda electoral actual y se encuentra relacionada con la producción y distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, a cargo del *PVEM* y *Proyectos Juveniles*, cuya competencia corresponde a esta *Sala Especializada*.

Lo anterior es coincidente con el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional en el diverso **SRE-PSC-193/2015**³.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 192 y 195 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 126, párrafo 3, 470, 471, párrafo 8,

³ Relacionado, entre otras cosas, con el incumplimiento a las medidas cautelares dictadas en relación con la distribución de boletos de cine y el Kit escolar, conductas atribuidas al *PVEM*.

475, 476 y 477 de la *Ley Electoral*, así como 28, párrafo 1 y 29, párrafo 1 de la *Ley de Partidos Político*.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

De la revisión de los escritos presentados en las audiencias de pruebas y alegatos, se advierte que las *partes señaladas* hacer valer, con motivo de las quejas que se resuelven, los siguientes argumentos:

- **Frivolidad.**

10

Por cuanto a los señalamientos consistentes en que las quejas resultan frívolas, en atención a que las *Tarjetas PREMIA PLATINA* exhibidas son falsas y no hay pruebas que soporten las conductas denunciadas por no estar adminiculadas con medios de prueba idóneos, además de que las imputaciones al *PVEM* son vagas, oscuras e imprecisas, pues se precisan circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Se advierte que contrario a lo aducido, las quejas sí están sustentadas en medios de prueba suficientes, además de que los planteamientos de los *promoventes* se relacionan con la acreditación y la atribución de responsabilidad respecto de los hechos denunciados, lo cual debe ser materia de análisis en el fondo del presente asunto, así como la autenticidad de las tarjetas exhibidas, por lo que, con independencia de que los planteamientos, formulados en vía de alegatos, puedan ser o no fundados, no puede emitirse un pronunciamiento previo al respecto, toda vez que ello será motivo de análisis en el estudio de fondo de la presente ejecutoria.

- **Improcedencia del procedimiento especial sancionador.**

Asimismo, aducen que las quejas deben ser desechadas, porque las conductas denunciadas no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, pues conforme al artículo 470 de la *Ley Electoral* los hechos que se conocen no encuadran en ninguna de las conductas de tal precepto.

Al respecto, no les asiste razón porque acorde a lo resuelto por la *Sala Superior* en el diverso **SUP-RAP-217/2015** así como **SUP-REP-227/2015** y **SUP-REP-238/2015**, cuando los hechos materia de una denuncia se encuentren estrechamente

vinculados con un proceso electoral en curso, deben ser analizados por la vía del procedimiento especial sancionador.

En ese sentido, toda vez que las conductas denunciadas versan sobre el incumplimiento al **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** dictado el diez de marzo de este año, conducta que podría vulnerar los principios en la contienda electoral actual y se encuentra relacionada con la producción y distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* a cargo del *PVEM* y *Proyectos Juveniles*, se considera que resulta procedente el procedimiento especial sancionador para conocer tales hechos.

- **Falta de legitimación.**

Por lo que hace a las manifestaciones por las cuales señalan que los partidos políticos *promoventes* carecen de legitimación para presentar las quejas que nos ocupan, y asumen de manera equivocada la representación de los ciudadanos que recibieron las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.

11

Esta *Sala Especializada* considera que no les asiste razón, porque los partidos políticos *promoventes* pueden acudir en representación de los ciudadanos, pues conforme al artículo 41, fracción I, de la *Constitución Federal*, en sus caracteres de entes políticos tienen las calidades de entidades de interés público, lo que deriva en la posibilidad jurídica de actuar en defensa del interés público, difuso o colectivo, en tanto que al hacerlo, no defienden un interés propio, sino que buscan la prevalencia del interés público.

En el caso, como ha quedado establecido, algunos de los *promoventes* son partidos políticos quienes presentan las quejas ante la autoridad electoral en las que mencionan que diversos ciudadanos recibieron en fecha posterior al dictado del acuerdo de medidas cautelares que nos ocupa. De tal forma, dado que dichos entes políticos pueden ejercer acciones en defensa de intereses difusos y, en razón de que son los propios ciudadanos quienes acuden por medio de estos a denunciar tal situación; en concepto de este órgano jurisdiccional, efectivamente los partidos políticos cuentan con legitimación para la promoción de los procedimientos respectivos.

Razonar en sentido contrario implicaría, de manera indirecta, impedir el acceso a la tutela judicial efectiva a los ciudadanos que manifiestan su inconformidad mediante los partidos políticos denunciados.

Robustece lo señalado, la **jurisprudencia 15/2000**, de la *Sala Superior* de rubro ***PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. PUEDEN DEDUCIR ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS CONTRA LOS ACTOS DE PREPARACIÓN DE LAS ELECCIONES.***

- **Cosa juzgada.**

12

Ahora bien, por cuanto al argumento por el que consideran que es improcedente e infundado el presente procedimiento en virtud de que se actualiza la cosa juzgada, toda vez que versa sobre hechos que ya fueron juzgados y sancionados por esta *Sala Especializada*, y aducen al respecto la resolución dictada en el diverso **SRE-PSC-46/2015** así como una sentencia incidental del acuerdo de medidas cautelares cuyo incumplimiento nos ocupa, en consecuencia a su parecer resulta ilógico que se sancione nuevamente por las mismas conductas.

No les asiste razón, porque el procedimiento que nos ocupa consiste en determinar si el *PVEM* y *Proyectos Juveniles*, han vulnerado la normativa electoral al incumplir con lo ordenado en el **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** dictado el diez de marzo por la *Comisión de Quejas y Denuncias*, respecto a suspender la entrega de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* y notificar a las empresas que hacen efectivos los descuentos la cancelación de las mismas, lo que resulta una *litis* totalmente distinta al procedimientos **SRE-PSC-46/2015**, en el cual se analizaron y resolvieron infracciones realizadas por el *PVEM* referidas a la producción y distribución de las referidas tarjetas de descuento, por lo que atendiendo a la naturaleza jurídica de las medidas cautelares, de ninguna manera se puede afirmar que nos encontramos ante las mismas conductas.

Por otra parte, y por cuanto a la mención que también se actualiza la cosa juzgada porque esta *Sala Especializada* resolvió infundado el incidente de incumplimiento al **Acuerdo ACQyD-INE-51/2015**. Al respecto se tiene que no les asiste la razón toda vez que los incidentes que ha resuelto esta autoridad jurisdiccional electoral se

relacionan con supuestos incumplimientos a la sentencia **SRE-PSC-46/2015**⁴, no así al acuerdo de medidas cautelares referido.

- **Objeción de pruebas.**

Por cuanto a la objeción del alcance y valor probatorio de los documentos que anexaron los *promovientes* a sus quejas, las *partes señaladas* aducen que deben desestimarse tales planteamientos, sin embargo no basta la simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoyan las mismas, señalando los hechos o infracciones a los cuales se encuentran dirigidos, así como aportar elementos idóneos para acreditarlas. En ese sentido, si no se especifican las razones concretas para desvirtuar el valor, el hecho o infracción al cual se encuentran dirigidos, la objeción no es susceptible de ser atendida, con independencia de la calificación que en el fondo se realice.

IV. AMPLIACIÓN DE LA QUEJA.

Previo a entrar al análisis del caso concreto, esta *Sala Especializada* estima necesario señalar que en el escrito de alegatos presentado en la respectiva audiencia de pruebas, MORENA y Carlos R. Polanco Chuc hicieron manifestaciones tendentes a cuestionar el material con el que fueron elaboradas las *Tarjetas PREMIA PLATINO*. Lo que a su parecer infringe lo dispuesto en el artículo 209, párrafo 2 de la *Ley Electoral*.

En este sentido, al no haber sido dicha conducta o infracción materia del procedimiento que se resuelve, es improcedente la ampliación que realizan en esta etapa procedimental, ya que ello implicaría modificar la conducta inicial originalmente señalada y emplazada, al pretender ahora que se sancione además a las *partes señaladas* por la posible infracción a una disposición legal distinta.

Efectivamente, la conducta fue encaminada a denunciar el posible incumplimiento al **Acuerdo ACQyD-INE-51/2015**.

El emplazamiento entonces fue realizado por la *autoridad Instructora* basándose en tal hecho.

⁴ SRE-PSC-46/2015 Inc1 al SRE-PSC-45/2015 Inc12.

Como se ha mencionado, MORENA y Carlos R. Polanco Chuc plantean ahora una nueva infracción a la normativa electoral con señalamientos tendentes a cuestionar el material con el que fueron elaboradas las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.

Ahora bien, la acción de ampliación de queja no está contemplada en la *Ley Electoral*, toda vez que de conformidad con sus artículos 472, párrafo 3, inciso a), abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor a treinta minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia, y concluido el desahogo de las pruebas, la *Unidad Técnica* concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita, o verbal por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Por lo tanto, ésta autoridad resolutora únicamente se debe circunscribir al estudio de los motivos de inconformidad contenidos en la queja, y no así en las conductas consistentes en actos diversos o hipótesis legales ampliadas a las originalmente planteadas.

14

Por lo anterior, atendiendo al principio de congruencia, se deben evitar el pronunciamiento de éste órgano jurisdiccional respecto de cuestiones ajenas a la Litis planteada, a fin de garantizar los derechos fundamentales de audiencia y defensa adecuada previstos en los artículos 14 y 16 de la *Constitución Federal*, en favor de las *partes señaladas*.

Adicionalmente, se debe señalar que si bien la infracción artículo 209, párrafo 2 de la *Ley Electoral*, no es materia de este procedimiento especial sancionador, vale la pena referir que esta *Sala Especializada* al resolver el procedimiento especial sancionador **SRE-PSC-46/2015** se pronunció en el sentido de considerar inexistente la infracción relativa a la distribución de artículos promocionales elaborados con material no permitido (artículo 209, párrafo 2 de la *Ley Electoral*).

Es importante mencionar que si bien tal sentencia fue revocada el seis de mayo por la *Sala Superior*, los efectos de la misma dejaron subsistente tal razonamiento. En razón de que lo que se evidencia que cualquier pronunciamiento al respecto, sería cosa juzgada no sólo por la materia, sino porque se trata de las mismas tarjetas.

Por las razones antes señaladas, no ha lugar a hacer mayor pronunciamiento respecto de tales manifestaciones.

V. ESTUDIO DE FONDO.

1. Controversia.

Como ha quedado establecido, con motivo de la producción y distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, a cargo del *PVEM* y *Proyectos Juveniles*, la *Comisión de Quejas y Denuncias* el diez de marzo pasado dictó el acuerdo **ACQyD-INE-51/2015**, en el que razonó, en lo que interesa, lo siguiente:

“En el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispone que la entrega de cualquier material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

...

A partir de los medios de convicción que integran los autos del expediente en que se actúa... esta autoridad considera que se podría actualizar la hipótesis normativa contenida en el artículo 209, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales... en el sentido de que el Partido Verde Ecologista de México, a la fecha está entregando un beneficio en especie (tarjetas de descuento) de manera mediata e indirecta a través de un tercero (Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.)...

En tal virtud se considera, bajo la apariencia del buen derecho y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, que la campaña denunciada (tarjetas de descuento por el Partido Verde), podría considerarse como una conducta ilegal por parte del Partido Verde Ecologista de México, con el fin de posicionarse ante el electorado...

...

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la adopción de medida cautelar solicitada por el representante del partido político de las Revolución Democrática, respecto de la campaña denominada “**TARJETAS DE DESCUENTO PREMIA PLATINO**”, en términos de los argumentos vertidos en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Partido Verde Ecologista de México, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña denominada tarjetas de descuento Premia Platino, así como suspender la entrega de las mismas y se abstenga de contratar y realizar cualquier otra campaña o acto donde se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación.

TERCERO. Se ordena a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de las tarjetas de descuentos emitidas para el Partido

Verde Ecologista de México, con aquellas empresas privadas u organismos públicos descentralizados, tales como Servicio Postal Mexicano, así como para que notifique a todas las empresas afiliadas para que dejen de aceptar la citada tarjeta.

CUARTO. Se ordena requerir al Partido Verde Ecologista de México a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, así como a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., informen dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación del presente acuerdo el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo."

En ese tenor, se tiene que el *PVEM* y *Proyectos Juveniles*, quedaron vinculados a suspender la campaña denominada *Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO*, en los términos siguientes:

	Acciones vinculatorias
PVEM	1. Suspender la campaña de las <i>Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO</i> .
	2. Suspender la entrega de las mismas.
	3. Abstenerse de contratar y realizar cualquier otra campaña o acto donde se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interposición de persona, de la misma o similar naturaleza a la denunciada.
PROYECTOS JUVENILES	1. Cancelar las tarjetas que hubieren sido distribuidas.
	2. Informar a todos los establecimientos mercantiles que ofrecen los descuentos, se abstuvieran de continuar recibiendo las tarjetas.
	3. Suspender la distribución y entrega de las tarjetas.

16

En ese orden de ideas, el *PVEM* y *Proyectos Juveniles* en términos generales quedaron vinculados a lo siguiente:

- i. Suspender la entrega de las *Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO* emitidas por el *PVEM* con las empresas u organismos de distribución; y,
- ii. Cancelar y notificar a todas las empresas que ofrecen los descuentos, para que dejen de aceptar las tarjetas, y por ende, que se suspendiera la campaña de las mismas.

Esto es, la controversia se centra en determinar si el *PVEM* y *Proyectos Juveniles*, con motivo de la producción y distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* y su campaña, han vulnerado la normativa electoral al incumplir con lo ordenado en el **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** dictado el diez de marzo por la *Comisión de Quejas y Denuncias*. Salvo por lo que hace a la abstención de contratar una campaña similar, en tanto que no es motivo de controversia.

Cabe indicar que si bien el acuerdo cuyo cumplimiento se estudia fue dictado el diez de marzo, y la sentencia de fondo emitida por esta *Sala Especializada* el veintisiete

siguiente, en ella no se revocaron las medidas cautelares, por lo que siguieron surtiendo efectos restrictivos.

2. Acreditación de los hechos.

Los *promoventes* ofrecieron diversos medios probatorios para acreditar su dicho, y la *autoridad sustanciadora* recabó otros para la debida integración del expediente, mismos que obran en el *Anexo Uno* que forma parte de esta sentencia.

Del caudal probatorio que obra en autos, se acredita o no lo siguiente:

- **Beneficios de las Tarjetas PREMIA PLATINO.**

Está acreditado que las *Tarjetas PREMIA PLATINO* tienen como objeto otorgar descuentos o beneficios al titular de la misma en diversos establecimientos comerciales, por medio del pago de una membresía anual.

17

Esta información se encuentra en el link <http://premiaplato.com>, del cual se advierte un sitio de internet denominado *Premia Platino* en la que se refiere la leyenda *¡Bienvenido a Premia Platino; La mejor membresía de ahorros en todo México. Adquiere tu membresía*, y brinda la opción de adquirir dicha membresía a través de dicha página.

También se aprecian en el link diversos banners con los nombres de algunas empresas, entre ellas *Tiendas Chedraui, Cinemex, Dormimundo, Max Tintorerías, Applebee's, Grupo Elektra y Farmacias del Ahorro*, refiriendo en cada una de ellas, el porcentaje de descuento que se aplica, los cuales van del cinco al treinta por ciento y una imagen con la leyenda ***El mejor certificado de viajes del mundo, denominado Rewards Pass, que informan la manera en la cual los usuarios disfrutan descuentos ilimitados y ahorran miles de pesos todo el año en aerolíneas, supermercados, farmacias, hoteles, restaurantes, gimnasios, laboratorios médicos, entretenimiento, compras y mucho más.***

Lo anterior se tiene del acta circunstanciada de diecinueve de mayo de este año, realizada por la *autoridad instructora*, la cual al ser un documento público levantada por funcionario con facultades para ello, genera convicción de lo asentado en la misma. Documento que obran en el *Anexo Uno* de esta sentencia

- **Existencia, contratación de las Tarjetas PREMIA PLATINO (diez mil), con el logotipo del PVEM y las cartas que las acompañaban.**

Se acredita la existencia y contratación de **10,000 (diez mil) Tarjetas PREMIA PLATINO** con el logotipo del *PVEM*, así como de las cartas que acompañan a las tarjetas.

Lo anterior, en atención a que así lo confirma el propio *PVEM* en su escrito de fecha nueve de marzo del año en curso, y ello se corrobora con lo manifestado por *Proyectos Juveniles* mediante escrito de diez del mismo mes, y lo señalado en la copia simple del contrato de dieciocho de febrero del año en curso, exhibido tanto por el partido político como por la persona moral indicada.

A continuación para mayor ilustración, se inserta la imagen de la **Tarjeta PREMIA PLATINO**.

18



Y por cuanto a las cartas que acompañaban las tarjetas, en términos de lo resuelto en el diverso **SRE-PSC-46/2015**, lo cual se invoca como un hecho notorio, existen dos versiones sustancialmente:

Versión I



Versión II.

19

VERDE

Apreciable JUAN:

¡Felicidades y Muchas Gracias por ser Verde!

Aprovechamos para enviarte sin costo para ti la tarjeta de descuento "Premia Platino".
 Con ella podrás ahorrarte dinero de tu gasto. ¡Utilízala y saca provecho a tus compras.
 Cada año te vamos a renovar sin costo la tarjeta y te mantendremos al tanto de los nuevos descuentos.

Visita la página <http://premiaplato.com>
 y conoce los más de 9 mil negocios participantes en descuentos como:

<p>CHEPALLI Promoción \$10.00 de Bonificación en Monedero Electrónico por cada \$200.00 de compra.</p> <p>SEARS 10% en Monedero Electrónico.</p> <p>elektra 5% de descuento presentando tu Tarjeta Premio y una identificación oficial.</p>	<p>Ahorro hasta 30% de bonificación en Monedero del Ahorro.</p> <p>DEVLYN D 10% de descuento en cualquier forma de pago sobre la lista de precios vigente.</p> <p>Cinemex 10% de descuento en un cupón que podrás imprimir entrando a la página http://premiaplato.com</p>
--	--

Centro de Atención a Clientes
 D.F. y A.M.: 2452 4907 al 10
 Del interior: 01 (55) 2452 4907 al 10

Consulta promociones y descuentos en <http://premiaplato.com>

Visita la página <http://premiaplato.com>
 y conoce los más de
9,000
 negocios participantes.

Marca si tienes algún problema con la tarjeta y/o descuentos al **01800333 CUMPLE** (número de atención del Partido Verde a quejas o sugerencias, en el servicio).

Descarga la App Móvil Premia Platino

iPhone

Es importante señalar que conforme a las cartas que acompañaban las tarjetas se tiene de manera específica que diecinueve empresas hacen descuentos al portador de la misma. También se informa en las mismas que son nueve mil los establecimientos participantes.

- **Distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*⁵.**

Se acredita que la entrega de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* correspondió a la empresa *Multiservicios RQ*, y que las mismas se distribuyeron durante el periodo del dos al seis de marzo de dos mil quince, de la siguiente forma:

20

NO.	ESTADO	TARJETAS DISTRIBUIDAS
1.	Aguascalientes	91
2.	Baja California	122
3.	Baja California Sur	22
4.	Campeche	22
5.	Coahuila	225
6.	Colima	103
7.	Chiapas	169
8.	Chihuahua	156
9.	Distrito Federal	1,354
10.	Durango	97
11.	Guanajuato	333
12.	Guerrero	2,787
13.	Hidalgo	174
14.	Jalisco	757
15.	México	1,077
16.	Michoacán	217
17.	Morelos	132
18.	Nayarit	117
19.	Nuevo León	287
20.	Oaxaca	91
21.	Puebla	348
22.	Querétaro	211
23.	Quintana Roo	49

⁵ Es un hecho notorio conforme a lo resuelto por esta *Sala Especializada* en el diverso **SRE-PSC-46/2015**.

NO.	ESTADO	TARJETAS DISTRIBUIDAS
24.	San Luis Potosí	169
25.	Sinaloa	129
26.	Sonora	108
27.	Tabasco	47
28.	Tamaulipas	151
29.	Tlaxcala	45
30.	Veracruz	270
31.	Yucatán	75
32.	Zacatecas	65
TOTAL		10,000

En ese tenor, *Multiservicios de Excelencia RQ* también informó que la entrega de tarjetas de descuento fue en buzón o bajo puerta, por lo cual, no había garantía de entrega, y que las mismas se entregaron en distintos estados de la república, por lo que no cuenta con bitácoras, registros, guías que contengan fechas de entrega, firma o constancia de recepción de las **10,000 (diez mil tarjetas)**.

21

Además, no pasa desapercibido que *SEPOMEX* informó que derivado de la revisión que realizó en los registros de ese organismo público, el *PVEM* no depositó piezas postales de la *Tarjeta PREMIA PLATINO*.

Lo cual debe considerarse cierto, atendiendo a:

- i. los controles que lleva en el reparto de envíos o correspondencia registrada;
- ii. la naturaleza del organismo, el cual es un ente público y que por tanto, se entiende actúa de buena fe y en cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones se conduce en forma legal y responde de forma veraz a los cuestionamientos o requerimientos formulados por las autoridades; y,
- iii. cuando en el caso no existe prueba en contrario.

En ese tenor, los artículos 42 de la Ley del Servicio Postal Mexicano y 31 del Reglamento de esa ley, disponen:

Ley del Servicio Postal Mexicano.

Artículo 42. *El servicio de acuse de recibo de envíos o de correspondencia registrados, consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal y en entregar ese documento al remitente, como constancia.*

Reglamento de la Ley del Servicio Postal Mexicano.

Artículo 31. El servicio de acuse de recibo de envíos o correspondencia registrada, deberá solicitarse en el momento del depósito y consiste en recabar en un documento especial la firma de recepción del destinatario o de su representante legal y entregar ese documento al remitente como constancia.

De tales preceptos se puede advertir que SEPOMEX cuenta con controles en la entrega de envíos y correspondencia registrada, como lo constituye la obtención del acuse de recibo, entendido como el documento donde consta la firma de recepción del destinatario.

En esas condiciones, si de acuerdo a los acuses de recibo que recaba el organismo de que se trata, éste manifestó que no ha realizado la entrega de las tarjetas que refieren los *promovientes*, entonces, al informe rendido por SEPOMEX consistente en que no realizó la entrega de ninguna de ellas, al tratarse de una documental pública merece valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 462, párrafo 2 de la *Ley Electoral*.

22

En efecto, conforme a los artículos 25 y 28, de la *Constitución Federal*, 11 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, y 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el servicio público de correos es un área estratégica reservada al Estado en forma exclusiva, cuya prestación se lleva a cabo a través del organismo descentralizado Correos de México, el cual, al tratarse de un ente público, los informes que rinden constituyen documentos públicos acorde a lo señalado.

Lo anterior se tiene de lo manifestado mediante escritos exhibidos por *Proyectos Juveniles y Multiservicios de Excelencia* el trece de marzo y diecinueve de mayo, así como del contrato que obra en copia simple signado por dichas personas morales, los cuales no obstante ser documentos privados al no encontrarse controvertidos generan convicción de lo manifestado. Así como de lo informado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE mediante el oficio **INE/DEPPP/DE/DPPF/2236/2015**, por el cual informó que en el primer trimestre del año dos mil quince, SEPOMEX no reportó importes por pagar a esa Dirección Ejecutiva en lo que corresponde a servicios prestados al PVEM al amparo de la franquicia postal; así como por lo manifestado por SEPOMEX mediante oficio **1500.-037** de nueve de marzo de

dos mil quince, documentos públicos estos últimos⁶. Documentos que obran en el *Anexo Uno* de esta sentencia.

- **Dictado del Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015.**

Se acredita que el diez de marzo la *Comisión de Quejas y Denuncias* del *INE* con motivo de la producción y distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* dictó el **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015**, en el cual como se señaló, vinculó a su cumplimiento al *PVEM* y a *Proyectos Juveniles*.

Lo anterior se tiene de la copia certificada del citado acuerdo que obra en el *Anexo Uno* de esta sentencia y funge como documental pública.

- **Notificación a las partes señaladas del Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015.**

Se acredita que la autoridad instructora el once de marzo notificó el **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** a las *partes señaladas*, vinculándolas a partir de ese momento a su cumplimiento.

Lo anterior se tiene de los oficios **INE-UT-3207/2015** y **INE-UT-3209/2015** signados por la *Unidad Técnica*, que tienen el carácter de documentos públicos y obran en el *Anexo Uno* de esta sentencia.

- **Gestiones realizadas por las partes señaladas para suspender la producción y distribución de las Tarjetas PREMIA PLATINO.**

Se acredita que el PVEM con miras a dar cumplimiento a la medida cautelar cuestionada, informó que el once de marzo de dos mil quince envió una carta personalizada a *Proyectos Juveniles*, por la cual le solicitó suspendiera la entrega de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, realizando además diversas llamadas para reiterar el requerimiento realizado.

Se acredita que Proyectos Juveniles, también con miras a dar cumplimiento a la medida cautelar cuestionada, informó que había quedado suspendida la entrega de

⁶ Lo anterior es coincidente con el criterio de la *Sala Superior* sostenido en los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-252/2015 y acumulados**.

las *Tarjetas PREMIA PLATINO* emitidas para el *PVEM* con las empresas privadas y organismos públicos.

Asimismo, que realizó las gestiones pertinentes con las empresas afiliadas para que las tarjetas dejaran de ser aceptadas, motivo por el cual realizó llamadas telefónicas con todos los establecimientos comerciales que ofrecían descuentos al titular de la *Tarjeta PREMIA PLATINO*, pero que derivado de ser una pequeña empresa no contaba con una plantilla laboral que en veinticuatro horas elaborara y entregara una industrialización de notificaciones en todo el territorio nacional. Por lo que se encontraba imposibilitada para dar cumplimiento en otros términos que no fuera la vía telefónica.

También señaló que no existían documentos que justificaran las acciones tomadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo **ACQyD-INE-51/2015**.

24

Y, por lo que se refiere a **Multiservicios RQ**, que informó que el once de marzo a las quince horas recibió una comunicación vía telefónica por parte de *Proyectos Juveniles* con el fin de indicarle que suspendiera la distribución de las tarjetas de descuento, pero que a esa fecha ya había entregado la totalidad de las mismas.

Lo anterior se tiene de los escritos de doce, trece, veinte y veintisiete de marzo, así como veinte de mayo exhibidos por las *partes señaladas* y *Multiservicios RQ*, los cuales no obstante ser documentales privadas, al no estar controvertidas generan convicción de lo informado. Documentos que obran en el *Anexo Uno* de esta sentencia.

- **Cancelación de los beneficios de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.**

Se acredita que la *autoridad instructora* y la *Oficialía Electoral* se constituyeron en once sucursales del Distrito Federal, para verificar, mediante actas circunstanciadas, si para el catorce de mayo y ocho de junio de este año, se seguían haciendo efectivos los descuentos de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, pues conforme al acuerdo de medida cautelar cuyo incumplimiento nos ocupa, se había ordenado la cancelación de los mismos.

Al respecto, las diligencias se entendieron con el personal encargado de la atención a clientes de sucursales de las empresas ubicadas en el Distrito Federal.

Conforme a las actas referidas, las sucursales en los cuales **se encuentra vigente el beneficio**, son los siguientes:

No.	TIENDA/UBICACIÓN	NOMBRE EMPLEADO	FECHA DEL ACTA	TIPO DE BENEFICIO
1.	Arréglalo (sastrería)/Plaza Comercial Chedraui Coapa, Calzada del Hueso, número 670, colonia Los Robles, C.P. 04940, Delegación Coyoacán, D.F., entre las tiendas <i>GNC</i> y <i>La Casa del Perfume</i>	Estela Díaz	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en cada uno de los servicios que ofrece el establecimiento
2.	Ópticas Devlyn (óptica 1)/ Plaza Comercial Chedraui Coapa, Calzada del Hueso, número 670, colonia Los Robles, C.P. 04940, Delegación Coyoacán, D.F.	Ángel Evangelista	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en la graduación de lentes y venta de armazones
3.	Nevegelato (nevería)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., a un costado de la tienda <i>Springfield</i> .	Jimena Martínez	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en la compra al portador
4.	Julio (tienda de ropa)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., a un costado de la tienda <i>Michael Domit</i>	Olivia Ortiz	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en todos los productos
5.	Haggen Dazs (nevería)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., frente a la tienda <i>The Body Shop</i>	Nancy Martínez	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en todos los productos
6.	Chilim Balam (dulcería)/ Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., frente a la tienda <i>Giollini</i>	Denis Armando Méndez	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en todos los productos
7.	Ópticas Devlyn (óptica 2)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., a un costado de la tienda <i>Dorothy Gaynor</i>	Alan Arámburo	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en la compra
8.	Krispy Kreme Doughnuts (bebidas y alimentos)/Plaza Paseo Acoxa, calle Acoxa, número 430, colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, D.F.	Soledad Ramírez	08-06-2015	Descuento de diez por ciento en la compra
9.	Casa del Libro S.A. de C.V. (librería)/Plaza Gran Sur, Avenida Periférico Sur, número 5550, local 27, colonia Pedregal de Carrasco Delegación Coyoacán, C.P. 04700, D.F.	Honorio García	08-06-2015	Descuento de diez por ciento en la compra

25

Y, las sucursales en los cuales **no se encuentra vigente el beneficio**, son los siguientes:

No.	TIENDA/UBICACIÓN	NOMBRE EMPLEADO	FECHA DEL ACTA	TIPO DE BENEFICIO
1.	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V. o Farmacias del Ahorro (farmacia)/Calzada de Tlalpan 5017, colonia la Joya, Delegación Tlalpan, D.F.	Rocío Pérez Cuevas	08-06-2015	Desconoce la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . No aplica descuento. El establecimiento usa únicamente <i>Monedero del Ahorro</i>
2.	Laboratorio médico del Chopo (laboratorio)/Plaza Arenal, Calzada Arenal, número 610, local 6, colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, D.F.	Alberto Rodríguez	08-06-2015	Desconoce la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . No aplica descuento.

Al respecto, se tiene que en nueve sucursales del Distrito Federal que otorgaban beneficios a los titulares de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, conforme al dicho de los empleados, para el día catorce de mayo y ocho de junio –el acuerdo cuyo incumplimiento se analiza fue dictado el diez de marzo- seguían teniendo vigencia.

En este tenor, **Tiendas Chedraui** por conducto de su apoderado legal informó que no había recibido ningún tipo de comunicación por parte de *Proyectos Juveniles* para dejar de aceptar la *Tarjeta PREMIA PLATINO* y suspender los beneficios y descuentos que se otorgan a los titulares de las mismas.

26

De igual forma, la empresa **Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.**, propietaria de la marca comercial **Laboratorio Médico del Chopo**, por conducto de su representante legal informó que no recibió ningún tipo de comunicación por parte de *Proyectos Juveniles* para dejar de aceptar la *Tarjeta PREMIA PLATINO* y suspender en consecuencia los beneficios y descuentos que se otorgan a los titulares de las mismas. No obstante lo anterior, refirió que suspendió el programa de descuentos en toda la red que le corresponde a tal laboratorio y solicitó a *Proyectos Juveniles* el retiro de su propaganda en la página de internet.

Finalmente, la persona moral **Tintorerías Max, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal informó que no recibió en ningún momento por parte de *Proyectos Juveniles*, comunicado o instrucción alguna, para efecto de suspender los efectos del contrato de afiliación suscrito por el siete de enero de dos mil quince, cuyo objeto es que los tarjetahabientes disfruten de un descuento del diez por ciento sobre los servicios que ofrece la empresa.

Lo anterior se tiene de las actas circunstanciadas de catorce de mayo y ocho de junio, las cuales fungen como documentos públicos, así como de los escritos del apoderado legal de *Tiendas Chedraui*; del representante legal de Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V., propietaria de la marca comercial Laboratorio Médico del Chopo; y del apoderado legal de Tintorerías Max, S.A. de C.V., de diecinueve, veintinueve y treinta de junio de este año, respectivamente, los cuales no obstante ser documentales privadas, al no ser controvertidas, generan convicción sobre lo informado. Todos documentos obran en el *Anexo Uno* de esta sentencia.

- **Entrega de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* a personas expresamente identificadas en los escritos de queja.**

En las quejas se identifica a diversas personas que se afirma recibieron las *Tarjetas PREMIA PLATINO* en fecha posterior a la emisión del **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015**.

Con motivo de lo anterior, **se acredita** que, la *Unidad Técnica* ordenó realizar un requerimiento a las personas citadas con el objeto de que precisaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que recibieron las tarjetas.

Tales personas son las siguientes:

No.	NOMBRE
1.	Carlos René Polanco Chuc
2.	Rebeca Acosta Rodríguez
3.	Oscar R. Manzanares Castellanos*
4.	René Vega
5.	Sonia Vega
6.	Elisa Méndez
7.	María Sánchez
8.	Guadalupe Ramírez*
9.	Leonel Mancilla
10.	Sonia Mancilla
11.	Jesús Mancilla
12.	Guadalupe Sánchez
13.	Juana López
14.	Elsa Silvia Rangel Granados
15.	María del Rocío Aguinaga Vázquez
16.	Alfonso Herrera García
17.	Ana María Fuentes Mendoza
18.	Erica Beatriz Millet Corona
19.	Fernando Primitivo Uro
20.	Victoria Aboites Urzua
21.	Rita de la Cruz Fajart
22.	Armando Humberto Tovar Aragón
23.	Luis Gilberto Cordero Pérez
24.	Jose Medina
25.	Jorge Vázquez
26.	Benjamín Moreno
27.	Alejandro Padilla
28.	María Ramírez
29.	Sergio León
30.	Sergio Gallardo
31.	María Calderón
32.	Ignacio Hernández
33.	María Alarcón

(*) A las personas señaladas no se les notificó el requerimiento de la *autoridad instructora* para que señalaran las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que recibieron las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, pues como se desprende de las constancias y escritos que obran en el Anexo *Uno* de esta sentencia, no se encontró el domicilio o fallecieron.

Conforme a lo anterior, **se acredita** que acorde a las actas circunstanciadas de dieciocho y veinte de mayo, así como de los escritos presentados el dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintidós y veintitrés de mayo, quince personas manifestaron, en atención al requerimiento de la *Unidad Técnica*, que recibieron las *Tarjetas PREMIA PLATINO* bajo las circunstancias que se precisan a continuación:

No.	NOMBRE	CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR
1.	María del Carmen Ramírez Hernández	MODO: Entrega de un sobre blanco en el buzón del domicilio de la inconforme, que contenía en su interior diversos folletos del PVEM y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: 16 de marzo de dos mil quince a las 13 horas aprox. LUGAR: Calle Doctor Andrade número 336, interior 105-A, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
2.	Luis Alejandro Padilla Zepeda	MODO: Entrega de un sobre blanco, en el buzón de la puerta de entrada al domicilio del inconforme, del cual advirtió al PVEM como remitente y una dirección; como destinatario el nombre del propio denunciante, el logotipo del PVEM, un número de serie y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: El 17 de marzo de dos mil quince a las 21 horas aprox. LUGAR: Retorno 700, número 30, colonia El Centinela, Delegación Coyoacán, Código Postal 04450, D.F.
3.	María Elizabeth Alarcón Pacheco	MODO: Entrega en el buzón de uno de los domicilios de la inconforme, en un sobre blanco del cual advirtió su dirección y un código de barras con los números 7274972, en su interior advirtió una carta a su nombre en la cual se hacía referencia a los beneficios económicos ofertados, nombre del PVEM y un número telefónico y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: 2 de abril de dos mil quince. LUGAR: Av. Panamericana, número 240, interior edificio 13, departamento 702, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, C.P. 04770, D.F.
4.	María del Rocío Aguinaga	MODO: Entrega en el buzón común del coto de doce casas entre las que se encuentra el domicilio de la inconforme de una <i>Tarjeta Premio Platino</i> en un sobre, aparentemente entregada por un servicio de correo privado ya que no se encuentra ningún sello de Correos de México, con el nombre y dirección del PVEM así como con un papel adherido en la parte superior derecha que cubre el texto: "Franquicia Postal cartas FP-CA-PVEM-DF-09-5014". En el sobre se advirtió su nombre incompleto así como su dirección. En el interior del sobre encontró una carta y un folleto con información relacionada con la <i>Tarjeta Premio Platino</i> así como la tarjeta de referencia. TIEMPO: 20 de marzo de dos mil quince a las 10 horas aprox.. LUGAR: Avenida de Circunvalación Oriente, número 1540, interior 4, colonia Ciudad Granja, Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
5.	María Dolores Calderón Monterrubio	MODO: Una persona con indumentaria del PVEM se presentó en el domicilio de la denunciante entregándole un sobre con su nombre y con una dirección que no está registrada en su credencial para votar, TIEMPO: 28 de marzo de dos mil quince a las 8:30 horas aprox.. LUGAR: Indica: mi domicilio
6.	Fernando Primitivo Uro Huerta	MODO: Entrega en domicilio de una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: 23 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Indica: mi domicilio
7.	Jose Juan Medina Beltrán	MODO: Entrega en el buzón de la puerta de entrada al despacho del quejoso. TIEMPO: 13 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Calle Cafetales, número exterior 1704, numero interior 2, colonia Hacienda de Coyoacán, C.P. 04970, Delegación Coyoacán, D.F.
8.	Armando Humberto Tovar Aragón	MODO: Entrega de una <i>Tarjeta Premio Platino</i> en el domicilio particular del inconforme, a través de SEPOMEX. TIEMPO: 23 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Indica: mi domicilio
9.	Benjamín Moreno Sánchez	MODO: Entrega en el domicilio del inconforme, por parte de una empresa de mensajería, de un sobre color blanco con el nombre y dirección del PVEM, en su interior encontró una carta y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: 14 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Calle Cordillera Cantábrica, número 1438, colonia Las Puentes noveno sector, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
10.	Luis Gilberto Cordero Pérez	MODO: El inconforme recibió en su domicilio vía correo convencional, un sobre rotulado para afiliados al PVEM, del cual no solicitaron acuse de recibo; en su interior contenía una <i>Tarjeta Premio Platino</i> de la empresa más descuentos. TIEMPO: 25 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Plan de Guadalupe, número 1890-16, colonia Parques del Auditorio, Zapopan, Jalisco.
11.	Carlos René Polanco Chuc	MODO: El inconforme recibió en su domicilio un sobre cerrado que fue deslizado por la reja de acceso peatonal como por lo general sucede con toda la correspondencia. El sobre tiene una referencia a las franquicias postales de SEPOMEX, indica <i>Franquicia Postal Cartas FP-CA-PVEM-DF-09-14 Autorizado por SEPOMEX</i> . TIEMPO: 15 de marzo de dos mil quince, 10 horas. LUGAR: Indica: mi domicilio.
12.	Ignacio	MODO:

	Hernández García	Militantes del PVEM se presentaron en el domicilio del inconforme y le entregaron una <i>Tarjeta Premio Platino</i> con número 1301302863934419, con fecha de vencimiento diciembre de 2016. TIEMPO: 30 de marzo de dos mil quince, aproximadamente. LUGAR: Sierra, número 39, unidad Habitacional Alfonso Arroyo Flores, Tuxpan, Veracruz.
13.	Alfonso Herrera García	MODO: Recibió una <i>Tarjeta Premio Platino</i> en un sobre que fue depositado en el buzón en su domicilio. TIEMPO: 22 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Juan Escutia, número 90, colonia Niños Héroes, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.
14.	Rebeca Acosta Rodríguez	MODO: Recibió una <i>Tarjeta Premio Platino</i> en con una carta en su domicilio. TIEMPO: 16 de marzo de dos mil quince, 12 horas aproximadamente. LUGAR: Avenida San Roque, número 99, colonia Alcanfores, Querétaro, Querétaro.
15.	Elsa Silvia Rangel Granados	MODO: Se presentó un mensajero en el domicilio de la inconforme e hizo entrega de un sobre con su nombre y la leyenda para afiliados al PVEM, mismo que contenía en su interior una carta y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: 14 de marzo de dos mil quince, 12 horas aproximadamente. LUGAR: Indica: mi domicilio

Conforme a esto, se tiene que quince ciudadanos con motivo de un cuestionario de la *Unidad Técnica*, afirman haber recibido la *Tarjeta PREMIA PLATINO* sin que sea posible desprender con exactitud la fecha o sello de recepción alguno en que fueron recibidos y se acredite que tal entrega se realizó con posterioridad al correspondiente acuerdo de medidas cautelares, o que, efectivamente las tarjetas las remitió el *PVEM*, pues únicamente existen señalamientos subjetivos de personas que dicen las recibieron, sin mayores elementos de prueba o descriptivos que permitan verificar que efectivamente se entregaron en las circunstancias que refieren los *promoventes*.

29

Asimismo se tiene que dieciséis personas, también señaladas en los escritos de quejas, no respondieron el requerimiento formulado por la *autoridad instructora*. Tales personas son:

No.	NOMBRE
1.	René Vega
2.	Sonia Vega
3.	Elisa Méndez
4.	María Sánchez
5.	Leonel Mancilla
6.	Sonia Mancilla
7.	Jesús Mancilla
8.	Guadalupe Sánchez
9.	Juana López
10.	Ana María Fuentes Mendoza
11.	Erica Beatriz Millet Corona
12.	Victoria Aboites Urzua
13.	Rita de la Cruz Fajart
14.	Jorge Vázquez
15.	Sergio León
16.	Sergio Gallardo

Ahora bien, es menester señalar respecto a **Guadalupe Ramírez**, quien conforme a las quejas recibió una *Tarjeta PREMIA PLATINO*, que en autos obra la razón de

fecha catorce de mayo por la cual la *Unidad Técnica* refiere que no fue posible notificarle el requerimiento –también fue mencionada en las quejas- porque falleció.

Y, por cuanto a **Oscar R. Manzanares Castellanos**, que no se encontró domicilio donde localizarlo, lo que se asentó en la razón realizada el catorce de mayo por autoridad competente para ello.

Lo anterior se acredita de las actas circunstanciadas y/o razones realizadas el catorce, dieciocho y veinte de mayo, las cuales al haber sido realizadas por fedatarios públicos permiten generar convicción de que efectivamente las personas entrevistadas hicieron tales señalamientos. Así como de los escritos presentados por diversos ciudadanos el dieciséis, diecisiete, dieciocho, veinte, veintidós y veintitrés de mayo, que aun cuando son de naturaleza privada, al encontrarse en igual sentido y no ser objetados, puede generar un mayor grado de convicción a la autoridad que conoce y valora las pruebas, pues sólo de un análisis conjunto se puede determinar, en forma correcta, la seguridad que generan en el órgano sancionador, ya que su estudio aislado no puede aportar una conclusión conforme a Derecho. Todos los documentos obran en autos y forman parte del *Anexo Uno* de esta sentencia

30




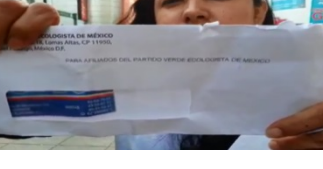


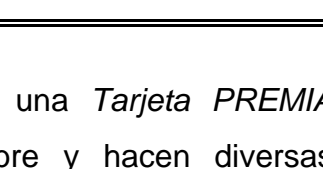
- **Existencia en autos de una nota periodística y un video.**

Se acredita en autos la existencia en copia simple de una nota periodística, publicada por el diario *La Jornada* el dieciocho de marzo del año en curso, titulada ***Demandará al PVEM por enviarle tarjeta***, en la que sustancialmente se hace alusión a que un ciudadano recibió una *Tarjeta PREMIA PLATINO*, y por esta causa, demandará penalmente al *PVEM* por usar indebidamente información personal confidencial sin su consentimiento.

Lo anterior se tiene de la copia simple de la nota periodística exhibida por MORENA, publicada por el diario *La Jornada* el dieciocho de marzo del año en curso.

Asimismo, se acredita en autos la existencia de un video en el cual sustancialmente se observa lo siguiente:

VIDEO

CONTENIDO	IMAGEN ILUSTRATIVA
<p>Una mujer presentando a un hombre que dice estar afiliado a MORENA y sin embargo le llegó una tarjeta del PVEM, por lo que quiere presentar una denuncia.</p>	
<p>A continuación una persona manifiesta que es afiliado de MORENA y muestra una Tarjeta PREMIA PLATINO y la carta que la acompaña dirigida a su nombre.</p>	
<p>La misma persona muestra una Tarjeta PREMIA PLATINO y la carta que la acompaña.</p>	
<p>Una persona muestra un sobre blanco con letras color negro. Se aprecia una dirección y la leyenda Para afiliados del Partido Verde Ecologista de México.</p>	
<p>Una persona muestra un sobre blanco con letras color negro. Se aprecia una dirección y un código de barras.</p>	
<p>Una persona muestra una credencial para votar con fotografía.</p>	
<p>Finaliza la secuencia de imágenes y concluye el video.</p>	

31

Del anterior video se tiene que dos personas muestran una Tarjeta PREMIA PLATINO, la carta que la acompaña así como un sobre y hacen diversas manifestaciones, sin que obren elementos que permitan acreditar de manera cierta circunstancias de tiempo, modo y lugar de la entrega de la referida tarjeta.

Ambas pruebas obran en el Anexo Uno de esta sentencia.

Al respecto se tomará en cuenta el criterio sustentado por la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2014 de rubro PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN, pues dada su naturaleza, tienen carácter imperfecto -ante la

relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.

Ahora bien, es importante precisar que en el **procedimiento especial sancionador le corresponde a los quejosos probar los extremos de su pretensión**, como se considera en la **jurisprudencia 12/2010** de la *Sala Superior*, aplicable por el criterio que informa a este rediseñado procedimiento, de rubro **CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.**

32 En ese orden de ideas, cabe señalar que las pruebas que forman parte del Anexo Uno de esta sentencia serán valoradas siguiendo las reglas sobre documentos públicos, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso a) así como 462, párrafos 1 y 2 de la *Ley Electoral* que otorga valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran al ser documentales públicas emitidas por servidores, en ejercicio de sus facultades. Por lo que, por cuanto a las actas circunstanciadas que obran en autos realizadas por servidores adscritos a las Juntas Distritales, en funciones de *Oficialía Electoral*, se tiene que hacen prueba plena por haber sido emitidas por servidores públicos del *INE* con atribuciones para ello.

Por lo que se refiere a las documentales privadas y técnicas sólo podrían alcanzar valor probatorio pleno, como resultado de su adminiculación con otros elementos de autos, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio, y porque de la relación que guardan entre sí, generarán convicción sobre la veracidad de lo afirmado, o bien que no sean objetadas en cuanto a su alcance, valor probatorio y legalidad.

Mención especial merecen las notas periodísticas pues en términos de la **jurisprudencia 38/2002** de rubro **NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA**, los medios probatorios consistentes en

notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios cuyo grado convictivo depende, a su vez, de la actualización de otros elementos.

En ese sentido, se valoraran en términos de los artículos 461 párrafo 3 inciso b) así como 462 párrafos 1 y 3 de la *Ley Electoral* y si son concurrentes con los demás elementos de prueba con los cuales pueden ser adminiculadas, para perfeccionarlas o corroborarlas, y al concatenarse entre sí y encontrarse en el mismo sentido, podrían generar a esta *Sala Especializada* convicción de los hechos ahí vertidos.

Lo cierto es que en el presente asunto a manera de resumen, se permite concluir lo siguiente:

- Que la **Tarjeta PREMIA PLATINO** tiene como **objeto** otorgar **descuentos o beneficios al titular** de la misma en **diversos establecimientos comerciales**, por medio del pago de una membresía anual.
- Que las empresas participantes en la campaña *Tarjeta PREMIA PLATINO* refieren nombres como **Tiendas Chedraui, Cinemex, Dormimundo, Max Tintorerías, Applebee's, Grupo Elektra y Farmacias del Ahorro**, y que el beneficio que los usuarios disfrutaban comprenden descuentos ilimitados y miles de pesos ahorrados todo el año en **aerolíneas, supermercados, farmacias, hoteles, restaurantes, gimnasios, laboratorios médicos, entretenimiento, compras y mucho más.**
- Que el **PVEM** afirmó que **contrató el diseño y distribución de 10,000 (diez mil) Tarjetas PREMIA PLATINO con** la empresa **Proyectos Juveniles.**
- Que **Proyectos Juveniles** afirmó que **contrató con** la empresa **Multiservicios de Excelencia RQ**, la **distribución de 10,000 (diez mil) Tarjetas PREMIA PLATINO.**
- Que la **Tarjeta PREMIA PLATINO** conforme a las **cartas** que forman parte de la campaña de la tarjeta, otorga a su titular **descuentos** en distintos establecimientos comerciales, concretamente en **diecinueve empresas.** Sin que pase desapercibido que mencionan de manera general que **nueve mil empresas forman parte del programa de beneficios.**
- Que el once de marzo el **PVEM** envió una **carta personalizada a Proyectos Juveniles** por la cual le **solicita que suspenda la campaña** denominada **Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO.**

- Que **Proyectos Juveniles** comunicó que desde el **doce de marzo**, quedó **suspendida la distribución** de las **Tarjetas PREMIA PLATINO** con las empresas privadas y organismos públicos.
- Que **Proyectos Juveniles** afirmó haber realizado todas las gestiones pertinentes con las empresas afiliadas para que las **tarjetas dejaran de ser aceptadas** en términos del **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015**.
- Que **Proyectos Juveniles** señaló que **no existen documentos que justifiquen las acciones** tomadas para dar cumplimiento a lo ordenado por el **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015**, pero que también manifiesta haber realizado diversas llamadas telefónicas a las empresas que hacen efectivos los descuentos de las tarjetas, tendentes a dar cumplimiento a tal acuerdo.
- Que la *autoridad instructora* y la *Oficialía Electoral* realizaron **actas circunstanciadas**, con el fin de **verificar si la Tarjeta PREMIA PLATINO era aceptada y se encontraban vigentes los descuentos** de la referida tarjeta.
- Que los **empleados de las sucursales ubicadas en el Distrito Federal** y que corresponden a **Arréglalo (sastrería), Ópticas Devlyn (óptica), Nevegelato (nevería), Julio (tienda de ropa), Haggen Dazs (nevería), Chilim Balam (dulcería), una segunda sucursal de Ópticas Devlyn (óptica), una sucursal de Krispy Kreme Doughnuts S. de R.L. (alimentos y bebidas) así como una sucursal de Casa del Libro S.A. de C.V. (librería), informaron** que las **Tarjetas PREMIA PLATINO son aceptadas y que el descuento** de diez ofrecido por la misma continuaba **vigente**.
- Que **Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V. (farmacia) y Laboratorio Médico del Chopo (laboratorios) informaron que desconocen** la existencia de las **Tarjetas PREMIA PLATINO** y por lo tanto **no aplican ningún descuento al portador de la misma**.
- Que la *Unidad Técnica* ordenó la realización de un requerimiento relacionado con la recepción de las **Tarjetas PREMIA PLATINO**, y **quince personas manifestaron** mediante actas circunstanciadas así como escritos de respuesta al citado requerimiento, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que **recibieron las referidas tarjetas**, sin que se desprendan elementos de convicción suficientes que permitan precisar con **exactitud tales circunstancias, en particular, la fecha en que fueron recibidas**, o que, efectivamente **los remitió el PVEM**, pues no obra **sello de recepción, carta**

o **recibo alguno** que permita obtener una fecha cierta de la entrega o de quien efectivamente la recibió.

- Que la **autoridad instructora** se vio **impedida** para realizar a todas las personas señaladas en las quejas de los *promoventes*, el **requerimiento** señalado con anterioridad, pues no encontró en todos los casos elementos ciertos, que permitieran localizarlas. Aunado a que una de las personas cuya recepción de la *Tarjeta PREMIA PLATINO* se afirma, había fallecido y respecto a otra no se encontró el domicilio.
- Que **Tiendas Chedraui, Grupo Diagnóstico Médico Proa y Tintorerías Max** señalaron que **no recibieron ninguna comunicación de *Proyectos Juveniles* para dejar de aceptar la *Tarjeta PREMIA PLATINO*.**
- Que en autos existen en original siete ***Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO***, siete cartas dirigidas a distintos ciudadanos con el emblema del **PVEM** así como tres sobres que hace referencia a los **diversos descuentos y empresas participantes**.
- Que en autos existe **copia simple de una nota periodística** publicada por el diario *La Jornada* el dieciocho de marzo del año en curso, titulada ***Demandará al PVEM por enviarle tarjeta***, en la que sustancialmente se hace alusión a que un ciudadano recibió una *Tarjeta PREMIA PLATINO*, y por esta causa, demandará penalmente al PVEM por usar indebidamente información personal confidencial sin su consentimiento
- Que en autos consta un **video** del que se puede observar a dos personas mostrando una *Tarjeta PREMIA PLATINO*, la carta que la acompaña así como un sobre blanco con letras color negro, una dirección y la leyenda *Para afiliados del Partido Verde Ecologista de México*.

35

3. Normativa aplicable.

i. General.

Cabe indicar que la *Sala Superior* en el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-227/2015** resolvió que en caso de que se reciba una denuncia estando en curso el procedimiento electoral federal o local y se advierta que los hechos objeto de queja impactan la contienda respectiva, particularmente cuando el denunciante lo invoque en el escrito correspondiente, la

Unidad Técnica tramitará el procedimiento administrativo a través de la vía especial y excepcionalmente, si los hechos que motivaron la denuncia no guardan relación o vinculación con algún procedimiento electoral, las posibles infracciones deben ser objeto de análisis en un procedimiento ordinario sancionador.

Al respecto, el artículo 471, párrafo 3, inciso e) de la *Ley Electoral*, establece como uno de los **requisitos que deben reunir las denuncias ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no se tenga posibilidad de recabarlas.**

Asimismo, cuando el denunciante no aporte ni ofrezca ninguna prueba de sus aseveraciones, la queja será desechada, y **sólo serán admitidas las pruebas documental y la técnica**, y esta última sólo se desahogará cuando el oferente allegue los medios que permitan tal desahogo.

36 La *Sala Superior* ha sostenido, en términos del artículo 15 párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁷, el criterio de que **es exigible al denunciante un mínimo de elementos que permitan inferir, en un alto grado de probabilidad, que los hechos denunciados constituyen una infracción en materia electoral, de tal manera que los hechos imputados deben narrarse clara y expresamente, asociados con aquellas pruebas que ordinariamente pueden ofrecerse con el fin de que se esté en posibilidad de acoger la pretensión final al probar su afirmación con los elementos necesarios.**

En este sentido, les **corresponde a los promoventes ofrecer las pruebas**, y, en su caso, prepararlas en los términos de la ley general citada, para sustentar sus afirmaciones, con el propósito de que la autoridad cuente con los elementos idóneos para tomar la determinación que en Derecho proceda.

Por lo que, es posible concluir que en el **procedimiento especial sancionador** les **corresponde a los quejosos probar los extremos de su pretensión**, como se considera en la **jurisprudencia** de la *Sala Superior 12/2010*, aplicable por el criterio que informa a este rediseñado procedimiento, de rubro **CARGA DE LA PRUEBA**.

⁷ De aplicación supletoria en términos del artículo 441 párrafo 1 de la *Ley Electoral*.

EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.

ii. Medidas cautelares.

Las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias. Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Por consecuencia, están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

37

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo, provisionalmente, una situación que se califica como ilícita.

Lo anterior, ha sido reconocido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia P./J.21/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Marzo de 1998, página 18 de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Al respecto, conviene tener presente que el legislador previó la posibilidad de que se decreten medidas cautelares con efectos únicamente provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, como ya se apuntó, con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la *Constitución Federal* o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

38

En tal sentido, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor– o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –apariencia del buen derecho– unida al *periculum in mora* –temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable.

Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto

en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar, resulta inconcuso que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

39

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que ante la espera del dictado de la resolución definitiva desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

Tratándose de las **medidas cautelares**, los artículos 41, base III, Apartado D, de la *Constitución Federal*; 468, numeral 4, de la *Ley Electoral*; así como 4, numeral 2, y 7,

numeral 1, fracción XVII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*⁸ señalan que dicho instituto electoral es la autoridad encargada mediante procedimientos expeditos, de investigar las infracciones e integrar el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En el procedimiento, podrá imponer, **entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.**

40 En ese sentido, si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la *Unidad Técnica* valora que deben dictarse **medidas cautelares** lo propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE* para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, **a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley.**

De ahí que, los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

En ese tenor, la *Sala Superior* en el recurso de apelación **SUP-RAP-215/2015 y acumulado** sostuvo que las **medidas cautelares** son actos procedimentales que determina el Consejo General, la Comisión o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la *Unidad Técnica*, un Organismo Público Local o el Vocal Ejecutivo de la junta correspondiente, todas autoridades del *INE*, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, **con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las**

⁸ Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2011. Disponible en la dirección electrónica <http://norma.ine.mx/documents/27912/276868/Acuerdo+Reglamento+quejas+y+denuncias+2014/14538737-b5de-469c-bba9-aeb34d28b4bd>

disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

Por su parte, el artículo 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la *Ley de Partidos Políticos* sostiene que son obligaciones de los partidos políticos, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, así como las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

En estrecha relación con lo anterior, el numeral 447, párrafo 1, incisos e), de la *Ley Electoral* establece que constituyen infracciones de las personas morales el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral.

Por consecuencia, de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones jurídicas precisadas, es posible sostener, que el cumplimiento de medidas cautelares, conforme a su naturaleza y objetivos reconocidos por el legislador, exige de los partidos políticos cuando se encuentran obligados a su cumplimiento, a realizar todas las acciones enfocadas a **fin lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.**

41

Ahora bien, el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del *INE*, establece:

Artículo 40

Del trámite

1. Si la solicitud de adoptar medidas cautelares no actualiza una causal de notoria improcedencia, la Unidad Técnica, una vez que en su caso haya realizado las diligencias conducentes y después de haber admitido la queja o denuncia, la remitirá inmediatamente con las constancias recabadas y un proyecto de Acuerdo a la Comisión para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas.

2. El Acuerdo que ordene la adopción de medidas cautelares deberá contener las consideraciones fundadas y motivadas acerca de:

1. La prevención de daños irreparables en las contiendas electorales.

II. El cese de cualquier acto o hecho que pueda entrañar una violación o afectación a los principios rectores o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

3. El acuerdo en que se determine la adopción de medidas cautelares establecerá la suspensión inmediata de los hechos materia de la misma, otorgando en su caso un plazo no mayor a 48 horas atendiendo la naturaleza del acto para que los sujetos obligados la atiendan.

4. Tratándose de materiales que se difundan en radio o televisión, en todo caso, se ordenará la suspensión de la transmisión en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente.

5. El acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley General y el Reglamento.

6. Si con motivo del dictado de medidas cautelares se ordena la sustitución de materiales, se notificará vía electrónica en la cuenta de correo electrónico habilitada para uso oficial por el partido político correspondiente para que indique el material correspondiente, en términos del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral.

42

Atendiendo a lo expuesto, se tiene que el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias citado, prevé como **plazo para el cumplimiento de medidas cautelares**, aquél que no **sea mayor a cuarenta y ocho horas, atendiendo a la naturaleza del acto**.

Ahora bien, acorde a lo previsto en los artículos 461 y 462, párrafo 1 de la *Ley Electoral*, los elementos de prueba **deben ser valorados en su conjunto**, no aisladamente, atendiendo a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y las reglas de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con la finalidad de que produzcan convicción en el órgano decisor sobre los hechos motivo de denuncia.

- **Metodología.**

Conforme al **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015**, el *PVEM* quedo vinculado a:

- i. Suspender la **campaña** de la *Tarjeta PREMIA PLATINO*.
- ii. Suspender la **entrega** de la *Tarjeta PREMIA PLATINO*.
- iii. Abstenerse de contratar y realizar cualquier otra campaña o acto donde se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo,

a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la denunciada.

En tanto que *Proyectos Juveniles* quedó vinculado a:

- i. **Informar** a todos los establecimientos mercantiles que ofrecen los descuentos, se abstuvieran de continuar haciéndolos, inclusive respecto de las tarjetas ya distribuidas.
- ii. **Suspender la distribución y entrega de las tarjetas.**

Ahora bien, para el caso del *PVEM* se tiene que no forma parte de la *litis* la obligación de abstenerse de contratar y realizar cualquier otra campaña o acto donde se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de igual o similar naturaleza a la denunciada, **por lo que tal hecho no será materia de estudio.**

43

En ese orden de ideas, el análisis se centrara en resolver si se suspendió la entrega de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, e igualmente, se informó a todos los establecimientos mercantiles que ofrecen los descuentos, se abstuvieran de continuar haciéndolos, suspendiéndose la campaña.

a. Distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.

Como se ha explicado, primero se estudiara si efectivamente se dejaron de distribuir las tarjetas motivo del presente procedimiento especial sancionador.

Para lo cual, conforme lo ordenado en el resolutivo segundo⁹ y tercero¹⁰ del acuerdo de medias cautelares cuyo incumplimiento se analiza, quedaron vinculados el *PVEM*

⁹ **SEGUNDO.** Se **ORDENA al Partido Verde Ecologista de México**, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, **realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña denominada tarjetas de descuento Premia Platino, así como suspender la entrega de las mismas** y se abstenga de contratar y realizar cualquier otra campaña o acto donde se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación.

¹⁰ **TERCERO.** Se **ordena a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.**, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, **realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de las tarjetas de descuentos** emitidas para el Partido Verde

y *Proyectos Juveniles*, a partir de la notificación del mismo, que sucedió el once de marzo de este año.

Lo anterior, porque a ambos se les ordenó realizaran las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.

Al respecto, se tiene que el *PVEM* dirigió un oficio a *Proyectos Juveniles* para que suspendiera la entrega de las mismas.

Por su parte, *Proyectos Juveniles* le solicitó a *Multiservicios de Excelencia RQ* dejara de distribuir las, y esta última empresa informó que a la fecha del aviso ya habían sido distribuidas, porque se entregaron del dos al seis de marzo.

44

En ese orden de ideas, si bien obran en autos cuestionarios y escritos de quince personas –todas mencionadas en las quejas que se resuelven- que afirman recibieron las tarjetas en un periodo del catorce de marzo al dos de abril, no constan sellos de recepción, o de entrega que permitan concluir que efectivamente se recibieron dichas tarjetas en los términos precisados por las personas sometidas a dicho ejercicio, esto es, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se afirma.

Al respecto, de manera ilustrativa se transcribe el resultado de los cuestionarios y escritos:

No.	NOMBRE	CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR
16.	María del Carmen Ramírez Hernández	MODO: Entrega de un sobre blanco en el buzón del domicilio de la inconforme, que contenía en su interior diversos folletos del <i>PVEM</i> y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: 16 de marzo de dos mil quince a las 13 horas aprox. LUGAR: Calle Doctor Andrade número 336, interior 105-A, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
17.	Luis Alejandro Padilla Zepeda	MODO: Entrega de un sobre blanco, en el buzón de la puerta de entrada al domicilio del inconforme, del cual advirtió al <i>PVEM</i> como remitente y una dirección; como destinatario el nombre del propio denunciante, el logotipo del <i>PVEM</i> , un número de serie y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: El 17 de marzo de dos mil quince a las 21 horas aprox. LUGAR: Retorno 700, número 30, colonia El Centinela, Delegación Coyoacán, Código Postal 04450, D.F.
18.	María Elizabeth Alarcón Pacheco	MODO: Entrega en el buzón de uno de los domicilios de la inconforme, en un sobre blanco del cual advirtió su dirección y un código de barras con los números 7274972, en su interior advirtió una carta a su nombre en la cual se hacía referencia a los beneficios económicos ofertados, nombre del <i>PVEM</i> y un número telefónico y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: 2 de abril de dos mil quince. LUGAR: Av. Panamericana, número 240, interior edificio 13, departamento 702, colonia Pedregal de Carrasco,

Ecologista de México, con aquellas empresas privadas u organismos públicos descentralizados, tales como Servicio Postal Mexicano, así como para que notifique a todas las empresas afiliadas para que dejen de aceptar la citada tarjeta.

		Delegación Coyoacán, C.P. 04770, D.F.
19.	María del Rocío Aguinaga	MODO: Entrega en el buzón común del coto de doce casas entre las que se encuentra el domicilio de la inconforme de una <i>Tarjeta Premia Platino</i> en un sobre, aparentemente entregada por un servicio de correo privado ya que no se encuentra ningún sello de Correos de México, con el nombre y dirección del PVEM así como con un papel adherido en la parte superior derecha que cubre el texto: "Franquicia Postal cartas FP-CA-PVEM-DF-09-5014". En el sobre se advirtió su nombre incompleto así como su dirección. En el interior del sobre encontró una carta y un folleto con información relacionada con la <i>Tarjeta Premia Platino</i> así como la tarjeta de referencia. TIEMPO: 20 de marzo de dos mil quince a las 10 horas aprox.. LUGAR: Avenida de Circunvalación Oriente, número 1540, interior 4, colonia Ciudad Granja , Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
20.	María Dolores Calderón Monterrubio	MODO: Una persona con indumentaria del PVEM se presentó en el domicilio de la denunciante entregándole un sobre con su nombre y con una dirección que no está registrada en su credencial para votar, TIEMPO: 28 de marzo de dos mil quince a las 8:30 horas aprox.. LUGAR: Indica: mi domicilio
21.	Fernando Primitivo Uro Huerta	MODO: Entrega en domicilio de una <i>Tarjeta Premia Platino</i> . TIEMPO: 23 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Indica: mi domicilio
22.	Jose Juan Medina Beltrán	MODO: Entrega en el buzón de la puerta de entrada al despacho del quejoso. TIEMPO: 13 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Calle Cafetales, número exterior 1704, numero interior 2, colonia Hacienda de Coyoacán, C.P. 04970, Delegación Coyoacán, D.F.
23.	Armando Humberto Tovar Aragón	MODO: Entrega de una <i>Tarjeta Premia Platino</i> en el domicilio particular del inconforme, a través de SEPOMEX. TIEMPO: 23 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Indica: mi domicilio
24.	Benjamín Moreno Sánchez	MODO: Entrega en el domicilio del inconforme, por parte de una empresa de mensajería, de un sobre color blanco con el nombre y dirección del PVEM, en su interior encontró una carta y una <i>Tarjeta Premia Platino</i> . TIEMPO: 14 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Calle Cordillera Cantábrica, número 1438, colonia Las Puentes noveno sector, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
25.	Luis Gilberto Cordero Pérez	MODO: El inconforme recibió en su domicilio vía correo convencional, un sobre rotulado para afiliados al PVEM, del cual no solicitaron acuse de recibo; en su interior contenía una <i>Tarjeta Premia Platino</i> de la empresa más descuentos. TIEMPO: 25 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Plan de Guadalupe, número 1890-16, colonia Parques del Auditorio, Zapopan, Jalisco.
26.	Carlos René Polanco Chuc	MODO: El inconforme recibió en su domicilio un sobre cerrado que fue deslizado por la reja de acceso peatonal como por lo general sucede con toda la correspondencia. El sobre tiene una referencia a las franquicias postales de SEPOMEX, indica <i>Franquicia Postal Cartas FP-CA-PVEM-DF-09-14 Autorizado por SEPOMEX</i> . TIEMPO: 15 de marzo de dos mil quince, 10 horas. LUGAR: Indica: mi domicilio.
27.	Ignacio Hernández García	MODO: Militantes del PVEM se presentaron en el domicilio del inconforme y le entregaron una <i>Tarjeta Premia Platino</i> con número 1301302863934419, con fecha de vencimiento diciembre de 2016. TIEMPO: 30 de marzo de dos mil quince, aproximadamente. LUGAR: Sierra, número 39, unidad Habitacional Alfonso Arroyo Flores, Tuxpan, Veracruz.
28.	Alfonso Herrera García	MODO: Recibió una <i>Tarjeta Premia Platino</i> en un sobre que fue depositado en el buzón en su domicilio. TIEMPO: 22 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Juan Escutia, número 90, colonia Niños Héroes, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.
29.	Rebeca Acosta Rodríguez	MODO: Recibió una <i>Tarjeta Premia Platino</i> en con una carta en su domicilio. TIEMPO: 16 de marzo de dos mil quince, 12 horas aproximadamente. LUGAR: Avenida San Roque, número 99, colonia Alcanfores, Querétaro, Querétaro.
30.	Elsa Silvia Rangel Granados	MODO: Se presentó un mensajero en el domicilio de la inconforme e hizo entrega de un sobre con su nombre y la leyenda para afiliados al PVEM, mismo que contenía en su interior una carta y una <i>Tarjeta Premia Platino</i> . TIEMPO: 14 de marzo de dos mil quince, 12 horas aproximadamente. LUGAR: Indica: mi domicilio

Ahora bien, no pasa desapercibido que dieciocho personas mencionadas en las quejas, no pudieron ser sometidas al cuestionario, porque no se encontraron datos que permitieran localizarlas, y en un caso, una ya había fallecido, y en otro, no se localizó el domicilio.

En ese sentido, si conforme al dicho de *Multiservicios de Excelencia RQ* no se cuenta con bitácoras, registros o guías que arrojaran las fechas de entrega de las mismas, porque fueron entregadas bajo puerta o en buzón, y sólo existe con un control de totales de tarjetas distribuidas a nivel estatal -mismo que ya obra en autos- para acreditar la entrega de las tarjetas en fecha posterior al acuerdo de medidas cautelares, se requiere de pruebas suficientes para acreditarlo.

46

Pues lo que obra es que en el cuestionario recién referido y los escritos exhibidos, es que las personas manifiestan que las tarjetas las recibieron en los buzones de sus domicilios o bajo puerta, lo que en el caso corrobora lo informado por *Multiservicios de Excelencia RQ*.

Pues si bien una persona sometida al cuestionario -Elsa Silvia Rangel Granados- informó que alguien con indumentaria del *PVEM* se presentó en su domicilio y le hizo entrega de la tarjeta, ello no se encuentra reforzado con otros elementos de prueba que permitan acreditar que la distribución de las mismas se realizó con esa mecánica.

Esto es, el escrito exhibido por el *PVEM* dirigido a *Proyectos Juveniles* para que cesara la distribución de las tarjetas, lo informado por dicha empresa así como por *Multiservicios de Excelencia RQ*, confrontado con las meras manifestaciones de personas sometidas a un cuestionario de la *autoridad instructora*, no arrojan pruebas para acreditar de manera certera que se siguieron distribuyendo las tarjetas en fecha posterior a la notificación del acuerdo de medidas cautelares cuyo incumplimiento se estudia, pues se necesitarían otros elementos de prueba para desvirtuar lo dicho por el partido político y las empresas, circunstancia que no acontece.

Pues si bien el oficio exhibido por el *PVEM* dirigido a *Proyectos Juveniles* tiene el carácter de documento privado, y el dicho de las personas morales a las que se ha hecho referencia, comparado con las actas circunstanciadas narradas, éstas últimas

lo único que acreditan es que quince ciudadanos manifestaron ante una autoridad que dio fe, diversas circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se entregaron las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, pero no que, como se denunció, las mismas efectivamente fueran distribuidas con posterioridad al dictado del acuerdo de medidas cautelares cuyo incumplimiento se resuelve.

En consecuencia ante la falta de pruebas respecto del efectivo momento de entrega de las tarjetas aducidas, no se tiene por acreditada plenamente la entrega y distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* en fecha posterior al dictado del acuerdo de medidas cautelares.

Lo anterior, *mutatis mutandi* es coincidente con el criterio sostenido por la *Sala Superior* al resolver los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-222/2015, SUP-REP-252/2015 y acumulados, SUP-REP-345/2015 y SUP-REP-355/2015¹¹**.

47

b. Suspensión de la campaña de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, y por ende de sus beneficios.

Por lo que se refiere a la suspensión de la vigencia de las tarjetas y el beneficio que otorgaban al portador, se analizará si en términos del acuerdo de medidas cautelares cuyo incumplimiento se resuelve, concretamente el resolutivo tercero, *Proyectos Juveniles*, realizó las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos con aquellas empresas privadas u organismos públicos descentralizados, para notificar a todas las empresas afiliadas que dejaran de aceptar las *Tarjetas PREMIA PLATINO* y el beneficio que otorgaba a sus titulares.

Igualmente se analizará si el *PVEM* llevó a cabo las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, ya que ello lo obligó necesariamente a realizar cualquier tipo de conducta a fin de cerciorarse que las tarjetas distribuidas no siguieron generando beneficios.

¹¹ Relacionados con los incidentes de incumplimientos de sentencias que tuvieron lugar por la distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, en los cuales se resolvió que no bastaba el simple dicho de la recepción de las tarjetas para acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se entregaron, sino que debían existir otros elementos de prueba para acreditarlo.

De la diligencia realizada por la *autoridad instructora* se tuvo por acreditado que los beneficios otorgados al portador de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, conforme al dicho de los empleados de nueve sucursales en el Distrito Federal, continuaban vigentes al catorce de mayo y ocho de junio de este año. Esto quiere decir que **sesenta y cuatro días** posteriores a la notificación del acuerdo de Medidas Cautelares la *Tarjeta PREMIA PLATINO* seguía teniendo vigencia.

Lo anterior se ilustra con las diligencias entendidas el catorce de mayo y ocho de junio con el personal encargado de la atención a clientes de sucursales en el Distrito Federal, que informaron lo siguiente:

48

No.	TIENDA/UBICACIÓN	NOMBRE EMPLEADO	TIPO DE BENEFICIO
1.	Arréglalo (sastrería)/Plaza Comercial Chedraui Coapa, Calzada del Hueso, número 670, colonia Los Robles, C.P. 04940, Delegación Coyoacán, D.F., entre las tiendas <i>GNC</i> y <i>La Casa del Perfume</i>	Estela Díaz	Descuento de diez por ciento en cada uno de los servicios que ofrece el establecimiento
2.	Ópticas Devlyn (óptica 1)/ Plaza Comercial Chedraui Coapa, Calzada del Hueso, número 670, colonia Los Robles, C.P. 04940, Delegación Coyoacán, D.F.	Ángel Evangelista	Descuento de diez por ciento en la graduación de lentes y venta de armazones
3.	Nevegelato (nevería)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, D.F., a un costado de la tienda <i>Springfield</i> .	Jimena Martínez	Descuento de diez por ciento en la compra al portador
4.	Julio (tienda de ropa)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, D.F., a un costado de la tienda <i>Michael Domit</i>	Olivia Ortiz	Descuento de diez por ciento en todos los productos
5.	Haggen Dazs (nevería)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, D.F., frente a la tienda <i>The Body Shop</i>	Nancy Martínez	Descuento de diez por ciento en todos los productos
6.	Chilim Balam (dulcería)/ Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, D.F., frente a la tienda <i>Giollini</i>	Denis Armando Méndez	Descuento de diez por ciento en todos los productos
7.	Ópticas Devlyn (óptica 2)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, D.F., a un costado de la tienda <i>Dorothy Gaynor</i>	Alan Arámburo	Descuento de diez por ciento en la compra
8.	Krispy Kreme Doughnuts (bebidas y alimentos)/Plaza Paseo Acoxa, calle Acoxa, número 430, colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, D.F.	Soledad Ramírez	Descuento de diez por ciento en la compra
9.	Casa del Libro S.A. de C.V. (librería)/Plaza Gran Sur, Avenida Periférico Sur, número 5550, local 27, colonia Pedregal de Carrasco Delegación Coyoacán, C.P. 04700, D.F.	Honorio García	Descuento de diez por ciento en la compra

Al respecto, las entrevistas sólo demuestran que en esas nueve sucursales ubicadas en el Distrito Federal, a la fecha se recibían las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, pero no

implica ello que en todas las empresas y/o sucursales a nivel nacional se siguieran aceptando las mismas, pues la indagatoria se restringió, como se ha dicho, a sucursales del Distrito Federal y no a todas las que podrían, en su caso, hacer efectivo el descuento de las tarjetas.

Además, quedo acreditado que en dos sucursales también ubicadas en el Distrito Federal, no conocían las *Tarjetas PREMIA PLATINO* por lo que no hacían efectivo descuento alguno.

Por otra parte, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica que está obligada esta *Sala Especializada* a considerar en términos de lo dispuesto en el artículo 461, párrafo 1 de la *Ley Electoral*, demuestran que podría ser un tema de comunicación entre oficinas centrales de las respectivas empresas y sucursales, el hecho de que se siguieran admitiendo las *Tarjetas PREMIA PLATINA* en las sucursales señaladas, sin que este acreditado nada más.

Entonces, únicamente está comprobado que nueve establecimientos en el Distrito Federal, se encontraban efectuando el descuento al titular de la tarjeta¹².

49

Por lo que se refiere al hecho que se debía comunicar a las empresas que cancelaran los beneficios de las tarjetas, se tiene que mediante escrito de diecinueve de junio de este año **Tiendas Chedraui** -establecimiento con el que existía el convenio para hacer efectivos los descuentos-, informó que hasta esa fecha no había recibido ningún tipo de comunicación por parte de *Proyectos Juveniles* para dejar de aceptar la *Tarjeta PREMIA PLATINO* y para suspender los beneficios y descuentos que se otorgan a los titulares de las mismas.

En igual sentido, la empresa **Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V.**, propietaria de la marca comercial **Laboratorio Médico del Chopo**, en su escrito de veintinueve de junio precisó que no recibió ningún tipo de comunicación por parte de la empresa *Proyectos Juveniles* para dejar de aceptar las *Tarjetas PREMIA PLATINO* y suspender los beneficios y descuentos que se otorgan a los titulares de

¹² Es menester señalar que las actuaciones de la *autoridad instructora* se basan en el principio de la buena fe, por lo que las certificaciones sirven para acreditar plenamente que efectivamente en esas sucursales se aceptaban las tarjetas, además de que son documentales públicas respecto de hechos percibidos por la autoridad.

las mismas. No obstante ello, también informó que suspendió el programa de descuentos provenientes de *Proyectos Juveniles*.

Finalmente, **Tintorerías Max, S.A. de C.V.**, en su escrito de treinta de julio, informó que no recibió en ningún momento por parte de *Proyectos Juveniles*, comunicado o instrucción alguna, para efecto de suspender los efectos del contrato de afiliación suscrito por ambas empresas el siete de enero de dos mil quince, es decir, aplicar el descuento del diez por ciento sobre los servicios que ofrece la empresa previa presentación de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.

50 En este orden de ideas, no obran documentos que permitan acreditar de manera fehaciente que las gestiones que aduce *Proyectos Juveniles* se realizaron y que como consecuencia de las mismas, se cancelaron los beneficios que otorgaban al portador, y por el contrario, si obran señalamientos de empleados en nueve sucursales ubicadas en el Distrito Federal, que hacían efectivos los descuentos, y de tres empresas en el sentido de señalar que no recibieron aviso alguno para cesarlos, y tampoco obra prueba alguna para desvirtuar lo que informaron.

A partir de los elementos citados, esta *Sala Especializada* concluye que las gestiones informadas por *Proyectos Juveniles* no atendieron los requisitos exigidos en la medida cautelar, pues las gestiones y actos realizados, conforme al dicho de la empresa, son insuficientes para alcanzar el fin pretendido, que era cesar los beneficios que las tarjetas otorgaban al titular y notificar a las empresas.

En ese sentido, la simple afirmación de que hayan sido llevadas a cabo las gestiones para notificar consistentes en llamadas telefónicas, acorde a las constancias de autos, son meras manifestaciones tendentes a cumplir con lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares, pero carecen en sí mismas de otras acciones que refuercen, confirmen o acrediten la eficiencia de la suspensión de los beneficios a los portadores de las *Tarjetas PREMIA PLATINA* y la notificación de ello a las empresas, en consecuencia, no hay otros elementos de prueba que refuercen el cumplimiento aducido, o bien que confirmaran e hicieran eficiente el cese de la validez de las tarjetas de manera tal que esta autoridad pueda razonar de manera distinta.

En ese tenor, la persona moral debió buscar alternativas complementarias a la comunicación telefónica, que según su dicho, realizó, con la finalidad de agilizar la

obtención del resultado pretendido y en el caso exhibirlas. Pues la empresa estaba obligada a conducirse de forma tal que se lograra el cese de la vigencia de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.

No pasa desapercibido que la empresa manifiesta “**ser pequeña y no contar con una plantilla laboral que en veinticuatro horas elaborara y entregara una industrialización de notificaciones en todo el territorio nacional. Por lo que se encontraba imposibilitada para dar cumplimiento en otros términos que no fuera la vía telefónica**”. Sin embargo, no obsta lo anterior puntualizar que pudo haber utilizado alguno de los diversos medios de comunicación que se encuentran en la actualidad a su alcance para transmitir lo ordenado a las demás empresas en el acuerdo de medidas cautelares, y lograr así una comunicación plena y eficaz que permitiera dar cabal cumplimiento a lo ordenado.

En ese tenor, vale la pena recordar que *Proyectos Juveniles* quedó vinculada conforme al acuerdo de medida cautelar motivo de este procedimiento a cancelar las *Tarjetas PREMIA PLATINO* que hubieran sido distribuidas, e informar a todos los establecimientos mercantiles que ofrecen los descuentos, se abstuvieran de continuar recibéndolas.

51

Tampoco el *PVEM* aportó elemento para acreditar que llevó a cabo efectivamente gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, más allá del oficio dirigido a *Proyectos Juveniles*, que por sus resultados evidentemente y conforme lo analizado no fue suficiente ni idóneo al efecto. Por lo que se tiene por acreditada la infracción del artículo 443, párrafo 1, inciso b) de la *Ley Electoral*.

A partir de las consideraciones anteriores esta *Sala Especializada* tiene por acreditada la infracción a que alude el artículo 447, párrafo 1, inciso e) de la *Ley Electoral* consistente en el incumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la *Comisión de Quejas y Denuncias* en el **acuerdo ACQyD-INE-51/2015** de diez de marzo de dos mil quince por parte de la empresa *Proyectos Juveniles*, al no haber cancelado los beneficios que las mismas otorgaban, ni notificarlo a las respectivas empresas.

Responsabilidad de *Proyectos Juveniles*.

La empresa *Proyectos Juveniles* es responsable directa del incumplimiento al acuerdo de **Medida Cautelar ACQyD-INE-51/205**, porque no se acreditó que conforme a lo ordenado hubiera cancelado las *Tarjetas PREMIA PLATINO* distribuidas, e informado a todos los establecimientos mercantiles que ofrecen los descuentos, se abstuvieran de continuar recibíéndolas.

Pues sólo está su dicho de las llamadas telefónicas que realizó para cumplir con lo ordenado en el acuerdo, sin que aportara prueba alguna.

Responsabilidad del *PVEM*.

52

Ahora bien, por cuanto se refiere al *PVEM* el mismo también incurre en responsabilidad, pues conforme al **acuerdo ACQyD-INE-51/2015** fue vinculado a llevar las gestiones y actos necesarios suficientes e idóneos, para suspender la campaña de las *Tarjetas Premia Platino*. Y acorde a lo analizado, se tiene que tal campaña en sí se encuentra comprendida por varias etapas, que van desde la entrega de las tarjetas hasta la posibilidad de hacer efectivos los descuentos de las mismas¹³.

En ese orden de ideas, si fue vinculado a suspender la campaña y la misma comprende inclusive efectivamente gozar de los descuentos, toda vez que ha quedado acreditado que en nueve sucursales del Distrito Federal y en tres empresas, se siguen recibiendo las mismas y no se recibieron notificaciones de la cancelación de éstas, respectivamente, es evidente que el partido político no cumplió con lo ordenado en el acuerdo cuyo incumplimiento se analiza. Pues debió haber realizado todas las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para cesar la campaña, como vigilar el cumplimiento que dio *Proyectos Juveniles* al correspondiente acuerdo de medida cautelar.

¹³ El Acuerdo de Medidas Cautelares motivo del procedimiento especial que se resuelve en el resolutive segundo señaló: **Se ORDENA al Partido Verde Ecologista de México**, para que, de manera inmediata, en un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la legal notificación de esta resolución, **realice las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña denominada tarjetas de descuento Premia Platino**, así como suspender la entrega de las mismas y se abstenga de contratar y realizar cualquier otra campaña o acto donde se oferte o entregue algún beneficio directo o indirecto, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona, de la misma o similar naturaleza a la que es materia de la presente determinación.

Lo anterior implica que la responsabilidad del *PVEM* es directa, pues como se ha dicho, quien fue vinculada a cancelar los beneficios e informar a las empresas fue *Proyectos Juveniles*, además los descuentos en términos del contrato celebrado entre la empresa y el partido político, quien los pacta directamente es dicha persona moral con distintas empresas¹⁴.

Sanción.

Así las cosas, esta *Sala Especializada* impondrá al **Partido Verde Ecologista de México** y a **Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.**, alguna de las sanciones previstas en la legislación electoral siguiendo los parámetros fijados por la *Sala Superior* en el **SUP-REP-152/2015 y su acumulado**.

En ese orden de ideas, una vez verificada la falta, procede localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, las siguientes:

53

1. Las amenazadas y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral, señalando los preceptos o valores que se trastocaron o se vieron
2. Efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado).
3. El tipo de infracción y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado.
4. Si existió singularidad o pluralidad de las faltas cometidas, así como si la conducta fue reiterada.

A partir de los parámetros citados, se realizara la calificación e individualización de la infracción con base en elementos objetivos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizarán los elementos de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), así como subjetivo (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción) a efecto de graduarla como **levísima**, **leve** o **grave**, y si se incurre en el último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria**, **especial** o **mayor**.

¹⁴ Del contrato celebrado entre el *PVEM* y *Proyectos Juveniles* de dieciocho de febrero de dos mil quince se desprende, en lo que interesa, que el objeto del mismo fue la elaboración de 10,000 (diez mil) *Tarjetas PREMIA PLATINO* con el logotipo del *PVEM* en el frente, adquisición de membresía, distribución de la tarjeta al domicilio del beneficiario y entrega de carta informativa donde se enuncian los establecimientos participantes.

Al respecto, este órgano jurisdiccional concluye que se les debe imponer al partido político y a la persona moral alguna de las sanciones previstas en la legislación electoral.

En este sentido, el artículo 442, párrafo 1, inciso a) en relación con el 456, párrafo 1, inciso a) de la *Ley Electoral*, establece que los partidos políticos serán sancionados por la violación a la normativa electoral y que dicha sanción puede ser desde la amonestación pública hasta una multa de diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, o bien con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; y en determinado momento con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto.

54

En este sentido, el artículo 442, párrafo 1, inciso d) en relación con el 456, párrafo 1, inciso e) de la *Ley Electoral*, establece que las personas morales serán sancionadas por la violación a la normativa electoral y que dicha sanción puede ser desde la amonestación pública hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Y en caso de reincidencia se agravará la sanción.

Cabe resaltar, que los catálogos de sanciones no obedecen a un sistema tasado en el que el legislador establezca de forma específica qué sanción corresponde a cada tipo de infracción, sino que se trata de una variedad de sanciones cuya aplicación corresponde a la autoridad electoral competente, esto es, se advierte que la norma otorga implícitamente la facultad discrecional al órgano para la imposición de la sanción.

Para tal efecto, esta *Sala Especializada* estima procedente retomar como criterio orientador la tesis histórica **S3ELJ 24/2003** de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN**, que sostenía que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y en este último supuesto como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Ello en virtud, de que ha sido criterio reiterado de la *Sala Superior* en diversas ejecutorias,¹⁵ que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.

Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar es necesario determinar, cómo se ha dicho, si la falta a calificar es: **i) levísima, ii) leve** o **iii) grave**, y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter **ordinaria, especial** o **mayor**.

Adicionalmente, es menester precisar que cuando se establece un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se deberá proceder a graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Asimismo es de referir que la *Ley Electoral*, en su artículo 458, numeral 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

55

“Artículo 458

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del artículo trasunto, se desprenden las circunstancias que se deberán de tomar en cuenta para la imposición de la sanción que corresponde a la persona moral responsable de la infracción.

Así, para **calificar** debidamente la falta, se deben valorar los elementos relacionados con la infracción que se estima fue cometida, consistente en incumplir el **Acuerdo de Medidas Cautelares ACyQ-51/2015**.

¹⁵ SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP-57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP-120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015.

- **Elementos objetivos.**

a) Tipo de infracción, conducta y disposiciones jurídicas infringidas.

- **Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.**

El tipo de infracción consiste en el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares **ACQyD-INE-51/2015** dictado por la *Comisión de Quejas y Denuncias* el diez de marzo del año en curso, que vinculaba de manera directa a Proyectos juveniles S.A. de C.V., para realizar las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la entrega de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*, con aquellas empresas privadas u organismos públicos descentralizados, así como para que notificara a todas las empresas afiliadas que dejaran de aceptar las citadas tarjetas.

Asimismo, se resuelve que con su actuar la persona moral infringió lo dispuesto por el artículo 447, párrafo 1, inciso e) de la *Ley Electoral*.

56

- **Partido Verde Ecologista de México.**

El tipo de infracción consiste en el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares dictado por la *Comisión de Quejas y Denuncias* en el acuerdo **ACQyD-INE-51/2015** de diez de marzo del año en curso, que vinculaba al *PVEM*, a realizar las gestiones y actos necesarios, suficientes e idóneos para suspender la campaña de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* en el sentido de vigilar el cumplimiento y acatamiento de dicho acuerdo de medidas cautelares revisando las gestiones de la empresa Proyectos Juveniles S.A. de C.V.

La responsabilidad no es directa en razón de que quien pactó los descuentos con las empresas y quien debía informar a éstas también fue dicha persona moral, el *PVEM* tenía la obligación de vigilar que si se cumpliera lo mandado por el acuerdo de medidas cautelares a efecto de suspender la campaña *Tarjetas PREMIA PLATINO* y por ende sus beneficios.

Con su actuar el partido político infringió lo dispuesto por el artículo 443, párrafo 1, inciso b) de la *Ley Electoral*.

- b) Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas).**

Por bienes jurídicos deben entenderse aquellos que se protegen a través de las normas jurídicas y pueden ser vulnerados con las conductas tipificadas o prohibidas.

Con la finalidad de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la *Constitución Federal* o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos de los aspectos siguientes:

- i. La probable violación a un derecho del cual se pide la tutela en el proceso.
- ii. El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.

57

El bien jurídico que se estima vulnerado tiende a preservar la apariencia del buen derecho y evitar daños irreparables, motivo por el cual se ordenó la suspensión de la campaña *Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO* y la cancelación de los beneficios que otorgaba a su titular, vinculando tanto al *PVEM* como a *Proyectos Juveniles*.

iii. Singularidad o pluralidad de las faltas.

La comisión de dicha conducta no puede considerarse como una pluralidad de infracciones o de faltas administrativas, puesto que se trató de una sola conducta.

iv. Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

- **Modo.** Las irregularidades consistieron en la falta de cumplimiento del **acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** con motivo de la campaña de las *Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO*, que comprendía notificar a las empresas y cancelar los beneficios que otorgaban las tarjetas en nueve sucursales del Distrito Federal y tres empresas.

- **Tiempo.** La omisión se llevó a cabo del doce de marzo al catorce de mayo del presente año respecto de tres empresas, y por lo que se refiere a las sucursales, sólo se verificaron dos días¹⁶.
- **Lugar.** La conducta se verificó en nueve sucursales de diversas tiendas ubicadas en el Distrito Federal que continuaban haciendo efectivos los descuentos de las tarjetas, y con tres empresas que señalaron no recibieron aviso alguno para cancelar los beneficios.

v. Intencionalidad.

No se cuenta con elementos que permitan a esta *Sala Especializada* concluir que las conductas analizadas se realizaron de una forma dolosa por parte de la empresa **Proyectos Juveniles S.A. de C.V. y el PVEM.**

58

vi. Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas.

Se estima que la conducta infractora que se cometió no aconteció de manera reiterada y sistemática.

vii. Condiciones externas y los medios de ejecución.

- **Condiciones externas.** La conducta desplegada por **Proyectos Juveniles S.A. de C.V.** y el **PVEM** se cometió en el periodo comprendido del doce de marzo al catorce de mayo y ocho de junio del presente año.
- **Medios de ejecución.** La vigencia de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* se dio en nueve sucursales de los establecimientos que otorgaban los beneficios al portador de la misma consistentes en descuentos.

II.- Elementos subjetivos.

a) Calificación de la falta.

En atención a que se acreditó el incumplimiento a lo previsto en el artículo 447, párrafo 1, inciso e) de la Ley, que reconoce como obligación el acatamiento a las

¹⁶ Conforme a las actas circunstanciadas verificadas el catorce de mayo y ocho de junio de este año.

medidas cautelares dictadas por el *INE* lo cual no se cumplió con la conducta de la empresa de **Proyectos Juveniles S.A. de C.V. y el Partido Verde Ecologista de México**, se considera procedente **calificar la falta** en que incurrieron la empresa en cita y el partido político como **grave ordinaria**.

Lo anterior, porque las dos partes se encontraban vinculadas a cancelar la campaña de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.

Asimismo, para la graduación de la falta, debe atenderse también a las siguientes circunstancias:

- Que la conducta a sancionar no es sistemática.
- Que la empresa y el partido político no son reincidentes.
- Que la empresa y el partido político atendieron los diversos requerimientos efectuados durante la sustanciación del procedimiento.
- Que no se acredita que se hubiera realizado la distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINA* en fecha posterior al acuerdo de medidas cautelares.
- Que únicamente incumplieron el acuerdo de medidas cautelares respecto a la cancelación de la campaña de las tarjetas y los beneficios que otorgaban al portador.
- Que únicamente se acreditó el incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares respecto de nueve sucursales del Distrito Federal y tres empresas.
- Que solo en esas nueve sucursales quedó acreditado que los beneficios seguían vigentes.
- Que los representantes legales de solo tres empresas afirmaron que no fueron notificados del cese de la vigencia de las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.
- Que sólo hay un incumplimiento acreditado en nueve sucursales del Distrito Federal y tres empresas, siendo que el universo total es de 9,000 establecimientos (conforme a la propaganda que acompañaba a las *Tarjetas PREMIA PLATINO*).
- Que el *PVEM* incumplió también con lo ordenado en el acuerdo de medidas cautelares, pues estaba vinculado directamente.
- Que *Proyectos Juveniles* manifiesta ser una pequeña empresa que no cuenta con una plantilla laboral que en veinticuatro horas elaborara y entregara una

industrialización de notificaciones en todo el territorio nacional. Lo que no se encuentra controvertido.

- Que hubo un principio de cumplimiento a cargo del *PVEM*¹⁷.

b) Beneficio o lucro.

Se acredita que existió un contrato con un valor de **\$2,320,000.00 (dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N)**, celebrado entre el *PVEM* y **Proyectos Juveniles, S.A de C.V.**, cuyo objeto fue la elaboración de **10,000 (diez mil) Tarjetas PREMIA PLATINO**, adquisición de membresía, distribución de las tarjetas al domicilio de los beneficiarios y entrega de cartas informativas donde se enuncian los establecimientos participantes.

Individualización de la sanción.

60 En ese sentido, el artículo 456, párrafo 1, inciso a) de la *Ley Electoral*, dispone el catálogo de sanciones a imponer cuando se trate de partidos políticos, como acontece en el caso particular, siendo estas amonestación pública; multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda; con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita; y en los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la *Constitución Federal* y de la *Ley Electoral*, con la cancelación de su registro como partido político.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos¹⁸ protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta, se determina que el **Partido Verde Ecologista de México** debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

¹⁷ Lo anterior conforme el oficio exhibido dirigido a *Proyectos Juveniles*, el cual no fue objetado respecto de su validez.

¹⁸ Revisar la tesis *XXVIII/2003* de rubro **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

En este escenario, aun cuando las sanciones consistentes en amonestación pública, multa, interrupción de la transmisión de propaganda política o electoral y cancelación de su registro como partido político son medidas eficaces para la inhibición de conductas contrarias a Derecho; en el particular se tiene que la falta implicó la el desacato al **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** en el sentido de no vigilar el debido cumplimiento de las mismas en virtud de que no cesó la vigencia de los beneficios de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* con lo cual se actualizó el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar que se resuelve.

Conforme a lo establecido en el artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II de la *Ley Electoral*, conforme a la gravedad de su actuar, y toda vez que conforme a las cartas¹⁹ que acompañaban las tarjetas se señalan de manera específica diecinueve empresas que hacen descuentos, y se informa en las mismas que son nueve mil los establecimientos participantes en descuentos, al haber quedado acreditado únicamente que en nueve sucursales se encuentra vigente el beneficio, y tres empresas afirman que no recibieron notificación alguna para cancelar el mismo, se impone al **Partido Verde Ecologista de México**, la **sanción** consistente en una multa consistente en **6,600 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que equivalen a \$462,660.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N²⁰)**, la cual constituye una medida que logra el cese de la conducta en perjuicio del actual proceso electoral federal con motivo del incumplimiento al acuerdo de la medida cautelar que se resuelve, en tanto es el **20% del contrato celebrado entre el PVEM y Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.**

61

Lo anterior, en términos del artículo 456 párrafo 1 inciso a) de la *Ley Electoral* que establece el catálogo de sanciones de los partidos políticos y que es el segundo renglón de la tabla de infracciones.

Ahora bien, el artículo 442, párrafo 1, inciso d) en relación con el 456, párrafo 1, inciso e) de la *Ley Electoral*, establece que las personas morales serán sancionadas por la violación a la normativa electoral y que dicha sanción puede ser desde la

¹⁹ Versiones I y II de las cartas que acompañaban las *Tarjetas PREMIA PLATINO*.

²⁰ Un día multa es el equivalente a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, mismo que ha sido fijado en \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.); véase la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil quince, consultable en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2015&month=03&day=30>.

amonestación pública hasta dos mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. Y en caso de reincidencia podrá aumentar.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente, los bienes jurídicos²¹ protegidos y los efectos de la misma, así como la conducta, se determina que **Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.** debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares del incumplimiento a la ley, sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En este escenario, aun cuando las sanciones consistentes en amonestación pública, o la imposición de una multa son medidas eficaces para la inhibición de conductas contrarias a Derecho; en el particular se tiene que la falta implicó el desacato al **Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015** en el sentido de omitir cancelar las *Tarjetas PREMIA PLATINO* distribuidas y notificarlo a las empresas que hacen efectivos los descuentos, con lo cual se actualizó el incumplimiento al acuerdo de medida cautelar que se resuelve.

62

En el caso de **Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.** esta *Sala Especializada* considera que tal reconocimiento y forma de comportamiento, y toda vez que conforme a las cartas²² que acompañaban las tarjetas se señalan de manera específica diecinueve empresas que hacen descuentos, y se informa en las mismas que son nueve mil los establecimientos participantes en descuentos, al haber quedado acreditado únicamente que en nueve sucursales se encuentra vigente el beneficio, y tres empresas afirman que no recibieron notificación alguna para cancelar el mismo, se justifica la imposición de una sanción consistente en una multa consistente en **6,600 Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que equivalen a \$462,660.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)²³**, la cual constituye una medida que logra el cese de la conducta en perjuicio del actual proceso electoral federal por la distribución de las *Tarjetas PREMIA PLATINO* que otorgaban descuentos a sus titulares, lo que resulta contrario a la ley en términos

²¹ Revisar la tesis **XXVIII/2003** de rubro **SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.**

²² *Ibidem.*

²³ Un día multa es el equivalente a un día de Salario Mínimo General vigente en el Distrito Federal, mismo que ha sido fijado en \$70.10 (setenta pesos 10/100 M.N.); véase la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el 1 de enero de 2015 y establece los que habrán de regir a partir del 1 de abril de 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil quince, consultable en <http://www.dof.gob.mx/index.php?year=2015&month=03&day=30>.

de los artículos 447, párrafo 1, inciso e) y 456, párrafo 1, inciso e), fracción I de la *Ley Electoral*, en tanto es el **20% del contrato celebrado entre el PVEM y Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.**, debiéndose ponderar tal sanción con las condiciones socioeconómicas de dicha persona moral, como más adelante se efectuará.

- **Reincidencia.**

Por cuanto a la **reincidencia** en que pudo haber incurrido el *PVEM y la persona moral*, esta *Sala Especializada* considera que **no se actualiza**.

De conformidad con el artículo 458 párrafo 6 de la *Ley Electoral* se considerará reincidente, quien ha sido declarado responsable del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la propia ley e incurre nuevamente en la misma conducta infractora.

Y toda vez que a la fecha no existe sentencia definitiva alguna relacionada con la misma conducta y que haya ocasionado una sanción, se tiene que la conducta del *PVEM y la persona moral* no puede calificarse como reincidente.

63

- **Condiciones socioeconómicas de los infractores.**

- **Partido Verde Ecologista de México.**

De la información que obra en poder de esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo INE/CG01/2015**²⁴ aprobado por el **Consejo General del INE** el catorce de enero de dos mil quince, se tiene que el *PVEM* recibe la cantidad de **\$323,233,851.62 (trescientos veintitrés millones doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y un mil pesos 62/100 M.N.)** perteneciente al rubro financiamiento ordinario ministrado por el *INE* para el presente año, así como **\$96,970,155.49 (noventa y seis millones novecientos setenta mil ciento cincuenta y cinco pesos 49/100 M.N)** por concepto de financiamiento para campaña electoral, en atención al proceso electoral que transcurre²⁵.

²⁴ Consultable en la página http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf

²⁵ Tal información resulta orientativa para conocer el ingreso total del *PVEM* en el año en curso, en tanto resulta un hecho notorio para esta *Sala Especializada* que los ingresos estarán sujetos al pago de las multas que, en su caso, se generen al *PVEM*.

Lo que supone que mensualmente recibe la cantidad de **\$26,936,154.30 (veintiséis millones novecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), por financiamiento ordinario.**

Ahora bien, atendiendo a que el **PVEM** en el año en curso **ha sido sancionado** con motivo de distintos procedimientos por esta *Sala Especializada*, el Consejo General del *INE* y la *Sala Superior*, **se considera que la sanción consistente en una multa de \$462,660.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N)**, deberá descontada por el *INE*, a partir de que la presente sentencia haya causado estado y el partido tenga ingresos efectivos por actividades ordinarias.

Con lo cual, la sanción se encuentra dentro del parámetro mínimo y máximo que impone la ley, y no constituye una sanción que afecte a sus actividades ordinarias, al sólo mermarse el **1.7% (uno punto siete por ciento)** de una ministración mensual.

64 Con lo cual, la sanción se encuentra dentro del parámetro mínimo y máximo que impone la ley, y no constituye una sanción que afecte a sus actividades ordinarias.

En efecto, la sanción económica que por esta vía se impone resulta adecuada, pues el partido político de mérito —tal como quedó explicado con anterioridad— está en posibilidad de pagarla sin que ello afecte su operación ordinaria, además de que la sanción es proporcional a la falta cometida y se estima que, sin resultar excesiva ni ruinosa, puede generar un efecto inhibitorio, lo cual —según lo ha establecido la *Sala Superior* en la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-114/2009** es precisamente la finalidad que debe perseguir una sanción.

- **Proyectos Juveniles S.A. de C.V.**

El monto máximo de sanción económica para las empresas o personas morales, es el equivalente de hasta cien mil días de multa, para aquellos casos en que la gravedad de las faltas cometidas así lo ameriten, situación que no resulta aplicable en el caso particular, ya que no se trata de una falta reiterada o sistemática que hubiere afectado de manera determinante el curso del proceso electoral federal.

Ahora bien, es necesario considerar las condiciones socioeconómicas de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., a efecto de que la sanción impuesta no constituya una carga excesiva.

Así, con el fin de conocer la capacidad económica de la empresa, que permita imponer una sanción adecuada y no excesiva, se requirió al Servicio de Administración Tributaria, la información atinente a su situación fiscal.

De esa forma, se obtuvo de la autoridad competente, información consistente en las percepciones anuales declaradas por la empresa durante el ejercicio fiscal dos mil catorce, mismas que podrían servir como referencia objetiva de su capacidad económica.

La información remitida por el SAT, al ser de carácter personal tiene carácter de confidencial, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 20, fracción VI, y 22, fracciones IV y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental²⁶, así como, 1, 2, fracción VIII, 8, fracción II, 9, 14 y 17 del Acuerdo General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la cláusula SEXTA del Convenio de Colaboración e Intercambio de Información celebrado entre el SAT y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación, por lo que se ordena agregar al expediente en sobre cerrado y debidamente rubricado.

65

Como ha quedado señalado, el contrato celebrado entre el *PVEM* y *Proyectos Juveniles* fue pactado el **dieciocho de febrero de este año** por un monto de **\$2,320,000.00 (dos millones trescientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)**; ello lleva a concluir que, con independencia de lo informado por el Servicio de Administración Tributaria, la contratación representa un ingreso suficiente en el año en el curso para imponer la sanción que en Derecho corresponda.

Luego entonces, se considera que atendiendo a lo anterior resultaría proporcional y adecuado ponderar la **sanción para que alcance una suma equivalente a mil cuatrocientos veintisiete Días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que consiste en una multa de \$100,032.7 (cien mil treinta y dos**

²⁶ No pasa desapercibido que los artículos 68, fracción VI; 116 y 120, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, regula tal circunstancia; no obstante, conforme al transitorio Tercero de la referida Ley General, en tanto no se expida la nueva Ley General en Materia de Datos Personales permanecerá vigente la normativa federal en la materia.

pesos 7/100 M.N), la cual resulta proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, dadas las características de la falta acreditada y el grado de responsabilidad establecido y atendiendo a sus **particulares condiciones socioeconómicas**, que corresponde al **4.3%** del contrato.

El señalamiento en concreto de las percepciones anuales de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., señalada y su impacto en la individualización de la sanción, constituye información confidencial en los términos antes precisados, por lo que se juzga oportuno que la misma conste en sobre cerrado y rubricado como *Anexo Dos* de esta sentencia, que deberá ser notificado exclusivamente, por cuanto hace a su contenido, a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. Dicho *Anexo Dos* que forma parte integrante de esta sentencia, deberá permanecer en el referido sobre cerrado y rubricado en este expediente, pudiendo ser abierto en los casos que así se determine por autoridad competente.

- 66** De igual forma, la sanción se encuentra dentro del parámetro mínimo y máximo que impone la ley y no constituye una sanción que afecte a sus actividades de acuerdo a la información de su capacidad económica con la que cuenta este órgano jurisdiccional.

Precisado lo anterior, se considera adecuada la sanción impuesta, debido a que se atienden las circunstancias subjetivas y objetivas que quedaron acreditadas, con el objeto de que la sanción pecuniaria establecida no resulte desproporcionada o gravosa de acuerdo con las constancias que obran en autos, Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de la presente determinación, y sin que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades.

Forma de pago de la sanción.

De conformidad con el artículo 458, párrafo 7, de la *Ley Electoral*, la cantidad objeto de la sanción **será cuantificada y descontada** por el *INE* de la **ministración mensual del Partido Verde Ecologista de México** correspondiente al mes siguiente

en que quede firme esta sentencia y una vez que el *PVEM* tenga ingresos efectivos por actividades ordinarias.

Por cuanto hace a **Proyectos Juveniles S.A. de C.V.**, una vez verificada y acreditada la infracción por parte de la empresa, resulta oportuno, a efecto de que pueda hacer frente a las obligaciones derivadas de la presente determinación y que en modo alguno se afecte el desempeño de sus actividades cotidianas, se le otorga, la facilidad de que la multa de **\$100,032.7 (cien mil treinta y dos pesos 7/100 M.N)**, sea pagada en seis exhibiciones mensuales de **\$16,672.11 (dieciséis mil seiscientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.)**, cuya obligación de pago se actualizará dentro de los quince días siguientes a que cause ejecutoria la presente sentencia, y que en términos del artículo 458 párrafo 7, de la *Ley Electoral*, debe ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración del *INE*; y que, en caso de incumplimiento, el propio *INE* dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

67

En razón de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO. Se acredita la infracción relativa al **incumplimiento de las medidas cautelares dictadas mediante acuerdo ACQyD-INE-51/2015 de diez de marzo de este año, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por parte de la persona moral Proyectos Juveniles, S.A. de C.V con motivo de la suspensión de la campaña de las Tarjetas de descuentos PREMIA PLATINO, y en consecuencia de sus beneficios**, respecto de tres empresas y nueve sucursales.

SEGUNDO. Se impone a **Proyectos Juveniles S.A. de C.V.** la sanción consistente en **una multa por \$100,032.7 (cien mil treinta y dos pesos 7/100 M.N).**

TERCERO. Se acredita que el **Partido Verde Ecologista de México incumplió las medidas cautelares dictadas mediante acuerdo ACQyD-INE-51/2015 de diez de marzo de este año, por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto**

Nacional Electoral con motivo de la suspensión de la campaña de las *Tarjetas de descuentos PREMIA PLATINO*, respecto de tres empresas y nueve sucursales.

CUARTO. Se impone al **Partido Verde Ecologista de México** la sanción consistente en una **multa por \$462,660.00 (cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N).**

QUINTO. Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta *Sala Especializada* y en el Catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

NOTIFÍQUESE; en términos de la normatividad aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

68 Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanimidad de votos** de los Magistrados que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CLICERIO COELLO GARCÉS

MAGISTRADO

MAGISTRADA

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

GABRIELA VILLAFUERTE COELLO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FRANCISCO ALEJANDRO CROKER PÉREZ

**ANEXO UNO QUE FORMA
PARTE DE LA SENTENCIA
SRE-PSC-213/2015, RELATIVO
A LAS PRUEBAS QUE
CONSTAN EN AUTOS.**

69

El presente anexo sintetiza y organiza el caudal probatorio del expediente **SRE-PSC-213/2015**, en el siguiente orden:

I. DOCUMENTALES PÚBLICAS

1. Acta circunstanciada instrumentada por la *autoridad instructora* por acuerdo del diecinueve de mayo de dos mil quince, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, con el objeto de certificar la existencia y contenido de diversas páginas de internet, en la cual se asentó, en lo que importa, la información que se detalla a continuación:
 - a) Por lo que hace al link: <http://premiaplato.com> se advirtió un sitio de internet denominado *Premia Platino* en la que se refiere la leyenda *¡Bienvenido a Premia Platino! La mejor membresía de ahorros en todo México. Adquiere tu membresía*, y brinda la opción de adquirir dicha membresía a través de dicha página. Asimismo, se ofrece la opción de navegar, dando clic, en los siguientes rubros: Inicio, Membresía, Descuentos, Calculadora y FAQs. También se apreciaron diversos banners con los nombres de algunas empresas, entre ellas: *Tiendas Chedraui, Cinemex, Dormimundo, Max Tintorerías, Applebee's, Grupo Elektra y Farmacias del Ahorro*, refiriendo en cada una de ellas, el porcentaje de descuento que se aplica, los cuales van del cinco al treinta por ciento y una imagen con El mejor certificado de viajes del mundo, denominado *Rewards Pass*.
 - b) En lo que respecta al link: <http://premiaplato.com/membresia/> se desplegó un portal de internet denominado *Premia Platino*, del cual en la parte superior, se advierten varios rubros como son: *Inicio, Membresía, Descuentos, Calculadora y FAQs*. En la parte inferior se observa la leyenda *Membresía Premia Platino es la mejor membresía de ahorros y beneficios en todo México, la cual revoluciona la manera en que los usuarios disfrutan descuentos ilimitados, ampliando considerablemente su poder adquisitivo y mejorando su calidad de vida mientras ahorran miles de pesos todo el año en aerolíneas, supermercados, farmacias, hoteles, restaurantes, gimnasios, laboratorios médicos, entretenimiento, compras y mucho más. Usted paga una cuota anual y es todo. Sin costos de mantenimiento o compromisos a largo plazo. Premia platino puede ser utilizada con la frecuencia que desee dentro del periodo de los doce meses que abraza la membresía y continuar disfrutando los increíbles ahorros, beneficios y descuentos en todo México ¿Porqué unirse hoy?. Premia Platino ofrece a sus miembros el mayor beneficios de ahorros en todo México. Los miembros disfrutan de accesos a miles de establecimientos de alta calidad en el país. Todo esto a un costo beneficio insuperables. Nuestro plan de afiliación es simple y accesible. Únase hoy. Ahorre mañana, para mayor información consulte la sección FAQs.*

- c) Por lo que se refiere al link: http://premiaplato.com/media/live_premiaplato/files/presentación-de-ventas-premia-platino.pdf se desprendió una página web en la que se observó, en la parte superior la leyenda *Premia Platino*, brindando la opción de navegar, dando clic, en los rubros: *Inicio, Membresía, Descuentos, Calculadora, FAQs, Afilia tu negocio, Ventas Corporativas, así como Suscríbete y recibe nuestras mejores ofertas.*
- d) En relación al link: <http://www.viveconmas.com/quienessomos.aspx> se apreció que la misma se refiere al portal de internet denominado *MAS BENEFICIOS* en el que destaca el siguiente contenido *Programa de descuentos MAS SCOTIABANK Y SEARS. Somos el programa de Descuentos con mayor cobertura en el País, orientados en dar amplios beneficios a nuestros Clientes y tarjetahabientes, líderes en el manejo de programas de lealtad a la medida, para empresas. Entre nuestros clientes se encuentran Car One, Laboratorio Médico Polanco, Mitsubishi, Quálitas, Seguros, Scotiabank, SEARS. Más de 8000 establecimientos afiliados y en continuo crecimiento, 233 cadenas de prestigio, en 100 ciudades de la República Mexicana. Descuentos y promociones con ahorros reales al momento de realizar tus compras y consumos. Somos el único programa de descuentos que premia tus consumos. Directorio móvil para Iphone, Java, Android y Blackberry. Call Center garantía de satisfacción y servicio de consejería, a la vanguardia en comunicación y medios publicitarios, 17 años en el mercado. Las tarjetas participantes en el programa son: MAS, Sears, y Scotiabank débito y nómina, mismas que están respaldadas por el programa de descuentos MAS.*
- e) Así también en el link: <http://www.viveconmas.com/tarjetahabientes.aspx> se desprendió el sitio de internet *MAS BENEFICIOS*, en el que destaca la siguiente información: *¿Qué es ser tarjetahabiente? Ser un Tarjetahabiente MAS es maravilloso porque compras en tus sitios favoritos y ahorras. Disfruta y comparte con los tuyos la experiencia MAS. Tu tarjeta de descuentos MAS, es anual, sin límite de uso válida en todos los establecimientos afiliados del País y además en restaurantes, por lo general aplica en el total de la cuenta de tu mesa.*
2. **Oficio 1500.-037 de SEPOMEX de nueve de marzo de dos mil quince**, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el cual informó lo siguiente:
- a) Que derivado de la revisión que se realizó en los registros de ese organismo público, se conoce que el PVEM no depositó dichas piezas postales de la *Tarjeta PREMIA PLATINO*.
3. **Oficio INE-UT-3207/2015** recibido el once de marzo de dos mil quince, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el cual la *autoridad instructora* notifica al PVEM el acuerdo de medidas cautelares **ACQyD-INE-51/2015** emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE el diez de marzo de dos mil quince, relacionado con la producción y distribución de las *Tarjetas Premia Platino*.
4. **Oficio INE-UT-3209/2015** recibido el once de marzo de dos mil quince, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el cual la *autoridad instructora* notifica a la persona moral *Proyectos Juveniles, S.A. de C.V.* el acuerdo

de medidas cautelares **ACQyD-INE-51/2015** emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del *INE* el diez de marzo de dos mil quince, relacionado con la producción y distribución de las *Tarjetas Premio Platino*.

5. Acta circunstanciada de seis de abril del año en curso, instrumentada por la *autoridad instructora*, a fin de certificar la existencia y contenido de un video ofrecido como prueba por MORENA, como se precisa a continuación:
- Una persona refiere que se encuentra afiliado a MORENA y señala que se dispone a denunciar públicamente al *PVEM* toda vez que recibió en su domicilio una *Tarjeta Premio Platino*, sin ser afiliado o simpatizante.
 - Una persona refiere que es falso que la entrega de las *Tarjetas Premio Platino* sean solamente a afiliados del *PVEM*.
6. Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2236/2015, de 18 de marzo del año en curso, por el cual la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del *INE*, da respuesta al requerimiento formulado por la *autoridad instructora* mediante acuerdo del quince de mayo, por el cual informó lo siguiente:
- Que en el primer trimestre del año dos mil quince, SEPOMEX no reportó importes por pagar a esa Dirección Ejecutiva en lo que corresponde a servicios prestados al *PVEM* al amparo de la franquicia postal.
7. Acta circunstanciada de fecha catorce de mayo de dos mil quince, ordenada por la *autoridad instructora* en acuerdo de doce de mayo, con el objeto de que personal de la Unidad Técnica se constituya en al menos cinco establecimientos del Distrito Federal, participantes en descuentos y beneficios de las *Tarjetas Premio Platino*, con la finalidad de que indague con el personal encargado de la atención a clientes, si están vigentes y se siguen haciendo los descuentos de la referida tarjeta o si han dejado de otorgarse, en su caso, desde qué fecha y por qué motivo, de lo cual se desprenden los siguientes resultados:

72

No.	TIENDA/UBICACIÓN	NOMBRE EMPLEADO	FECHA DEL ACTA	TIPO DE BENEFICIO
10.	Arréglalo (sastrería)/Plaza Comercial Chedraui Coapa, Calzada del Hueso, número 670, colonia Los Robles, C.P. 04940, Delegación Coyoacán, D.F., entre las tiendas <i>GNC</i> y <i>La Casa del Perfume</i>	Estela Díaz	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en cada uno de los servicios que ofrece el establecimiento
11.	Ópticas Devlyn (óptica 1)/ Plaza Comercial Chedraui Coapa, Calzada del Hueso, número 670, colonia Los Robles, C.P. 04940, Delegación Coyoacán, D.F.	Ángel Evangelista	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en la graduación de lentes y venta de armazones
12.	Nevegelato (nevería)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., a un costado de la tienda <i>Springfield</i> .	Jimena Martínez	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en la compra al portador
13.	Julio (tienda de ropa)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., a un costado de la tienda <i>Michael Domit</i>	Olivia Ortiz	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en todos los productos
14.	Haggen Dazs (nevería)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., frente a la tienda <i>The Body Shop</i>	Nancy Martínez	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en todos los productos
15.	Chilim Balam (dulcería)/ Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes,	Denis Armando Méndez	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en todos los productos

	Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., frente a la tienda <i>Giollini</i>			
16.	Ópticas Devlyn (óptica 2)/Centro Comercial Galerías Coapa, Calzada del Hueso, número 519, esquina con Avenida Canal de Miramontes, Colonia Residencial Acoxa , Delegacion Tlalpan, C.P. 14300, D.F., a un costado de la tienda Dorothy Gaynor	Alan Arámburo	14-05-2015	Descuento de diez por ciento en la compra

17. Actas circunstanciadas de fecha 18 y 20 de mayo, ordenadas por la *autoridad instructora* en acuerdo del doce de mayo de dos mil quince, así como escritos que tienen como objeto que diversos ciudadanos precisen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que recibieron las tarjetas de descuento *Premia Platino* que refieren en sus respectivos escritos de queja presentados con motivo del supuesto incumplimiento a la medida cautelar dictada en el Acuerdo ACQyD-INE-51/2015, como se detallan a continuación:

a) **Personas que respondieron al requerimiento:**

	NOMBRE	CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR
31.	María del Carmen Ramírez Hernández	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premia Platino</i> . MODO: Entrega de un sobre blanco en el buzón del domicilio de la inconforme, que contenía en su interior diversos folletos del PVEM y una <i>Tarjeta Premia Platino</i> . TIEMPO: 16 de marzo de dos mil quince a las 13 horas aprox. LUGAR: Calle Doctor Andrade número 336, interior 105-A, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F.
32.	Luis Alejandro Padilla Zepeda	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premia Platino</i> . MODO: Entrega de un sobre blanco, en el buzón de la puerta de entrada al domicilio del inconforme, del cual advirtió al PVEM como remitente y una dirección; como destinatario el nombre del propio denunciante, el logotipo del PVEM, un número de serie y una <i>Tarjeta Premia Platino</i> . TIEMPO: El 17 de marzo de dos mil quince a las 21 horas aprox. LUGAR: Retorno 700, número 30, colonia El Centinela, Delegación Coyoacán, Código Postal 04450, D.F.
33.	María Elizabeth Alarcón Pacheco	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premia Platino</i> . MODO: Entrega en el buzón de uno de los domicilios de la inconforme, en un sobre blanco del cual advirtió su dirección y un código de barras con los números 7274972, en su interior advirtió una carta a su nombre en la cual se hacía referencia a los beneficios económicos ofertados, nombre del PVEM y un número telefónico y una <i>Tarjeta Premia Platino</i> . TIEMPO: 2 de abril de dos mil quince. LUGAR: Av. Panamericana, número 240, interior edificio 13, departamento 702, colonia Pedregal de Carrasco, Delegación Coyoacán, C.P. 04770, D.F.
34.	María del Rocío Aguinaga	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premia Platino</i> . MODO: Entrega en el buzón común del coto de doce casas entre las que se encuentra el domicilio de la inconforme de una <i>Tarjeta Premia Platino</i> en un sobre, aparentemente entregada por un servicio de correo privado ya que no se encuentra ningún sello de Correos de México, con el nombre y dirección del PVEM así como con un papel adherido en la parte superior derecha que cubre el texto: "Franquicia Postal cartas FP-CA-PVEM-DF-09-5014". En el sobre se advirtió su nombre incompleto así como su dirección. En el interior del sobre encontró una carta y un folleto con información relacionada con la <i>Tarjeta Premia Platino</i> así como la tarjeta de referencia. TIEMPO: 20 de marzo de dos mil quince a las 10 horas aprox.. LUGAR: Avenida de Circunvalación Oriente, número 1540, interior 4, colonia Ciudad Granja , Zapopan, Jalisco, C.P. 45010
35.	María Dolores Calderón Monterrubio	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premia Platino</i> . MODO: Una persona con indumentaria del PVEM se presentó en el domicilio de la denunciante entregándole un sobre con su nombre y con una dirección que no está registrada en su credencial para votar, TIEMPO: 28 de marzo de dos mil quince a las 8:30 horas aprox.. LUGAR: Indica: mi domicilio

36.	Fernando Primitivo Uro Huerta	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: Entrega en domicilio de una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: 23 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Indica: mi domicilio
37.	Jose Juan Medina Beltrán	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: Entrega en el buzón de la puerta de entrada al despacho del quejoso. TIEMPO: 13 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Calle Cafetales, número exterior 1704, numero interior 2, colonia Hacienda de Coyoacán, C.P. 04970, Delegación Coyoacán, D.F.
38.	Armando Humberto Tovar Aragón	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: Entrega de una <i>Tarjeta Premio Platino</i> en el domicilio particular del inconforme, a través de SEPOMEX. TIEMPO: 23 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Indica: mi domicilio
39.	Benjamín Moreno Sánchez	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: Entrega en el domicilio del inconforme, por parte de una empresa de mensajería, de un sobre color blanco con el nombre y dirección del PVEM, en su interior encontró una carta y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO: 14 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Calle Cordillera Cantábrica, número 1438, colonia Las Puentes noveno sector, Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
40.	Luis Gilberto Cordero Pérez	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: El inconforme recibió en su domicilio vía correo convencional, un sobre rotulado para afiliados al PVEM, del cual no solicitaron acuse de recibo; en su interior contenía una <i>Tarjeta Premio Platino</i> de la empresa más descuentos. TIEMPO: 25 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Plan de Guadalupe, número 1890-16, colonia Parques del Auditorio, Zapopan, Jalisco.
41.	Carlos René Polanco Chuc	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: El inconforme recibió en su domicilio un sobre cerrado que fue deslizado por la reja de acceso peatonal como por lo general sucede con toda la correspondencia. El sobre tiene una referencia a las franquicias postales de SEPOMEX, indica <i>Franquicia Postal Cartas FP-CA-PVEM-DF-09-14 Autorizado por SEPOMEX</i> . TIEMPO: 15 de marzo de dos mil quince, 10 horas. LUGAR: Indica: mi domicilio.
42.	Ignacio Hernández García	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: Militantes del PVEM se presentaron en el domicilio del inconforme y le entregaron una <i>Tarjeta Premio Platino</i> con número 1301302863934419, con fecha de vencimiento diciembre de 2016. TIEMPO: 30 de marzo de dos mil quince, aproximadamente. LUGAR: Sierra, número 39, unidad Habitacional Alfonso Arroyo Flores, Tuxpan, Veracruz.
43.	Alfonso Herrera García	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: Recibió una <i>Tarjeta Premio Platino</i> en un sobre que fue depositado en el buzón en su domicilio. TIEMPO: 22 de marzo de dos mil quince. LUGAR: Juan Escutia, número 90, colonia Niños Héroes, C.P. 76010, Querétaro, Querétaro.
44.	Rebeca Acosta Rodríguez	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: Recibió una <i>Tarjeta Premio Platino</i> en con una carta en su domicilio. TIEMPO: 16 de marzo de dos mil quince, 12 horas aproximadamente. LUGAR: Avenida San Roque, número 99, colonia Alcanfores, Querétaro, Querétaro.
45.	Elsa Silvia Rangel Granados	Hechos denunciados: Distribución de la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . MODO: Se presentó un mensajero en el domicilio de la inconforme e hizo entrega de un sobre con su nombre y la leyenda para afiliados al PVEM, mismo que contenía en su interior una carta y una <i>Tarjeta Premio Platino</i> . TIEMPO:

	14 de marzo de dos mil quince, 12 horas aproximadamente. LUGAR: Indica: mi domicilio
--	---

- b) Respecto a Oscar Manzaneros Castellanos, no fue posible a la Unidad Técnica realizar la diligencia de notificación del referido acuerdo del doce de mayo de dos mil quince, en razón de que no se encontró indicio alguno del domicilio señalado en el correspondiente requerimiento de la *autoridad instructora*.
- c) Con relación a las personas enlistadas a continuación, en el expediente no obra constancia alguna de la que se advierta que dieron contestación al requerimiento ordenado por la *autoridad instructora*:

No.	NOMBRE	RESPUESTA A REQUERIMIENTO
17.	René Vega	No dio respuesta
18.	Sonia Vega	No dio respuesta
19.	Elisa Méndez	No dio respuesta
20.	María Sánchez	No dio respuesta
21.	Leonel Mancilla	No dio respuesta
22.	Sonia Mancilla	No dio respuesta
23.	Jesús Mancilla	No dio respuesta
24.	Guadalupe Sánchez	No dio respuesta
25.	Juana López	No dio respuesta
26.	Ana María Fuentes Mendoza	No dio respuesta
27.	Erica Beatriz Millet Corona	No dio respuesta
28.	Victoria Aboites Urzua	No dio respuesta
29.	Rita de la Cruz Fajart	No dio respuesta
30.	Jorge Vázquez	No dio respuesta
31.	Sergio León	No dio respuesta
32.	Sergio Gallardo	No dio respuesta

75

- d) Finalmente, por cuanto hace a Guadalupe Ramírez, no fue posible a la *Unidad Técnica* realizar la diligencia de notificación del referido acuerdo del doce de mayo de dos mil quince, a causa de su fallecimiento, de conformidad con la Razón asentada por el notificador de la *autoridad instructora*.
9. Acta circunstanciada de fecha ocho de junio de dos mil quince, instrumentada por Oficialía Electoral, con el objeto de que personal adscrito a la misma se constituya en cuatro establecimientos comerciales con la finalidad de que indaguen con el personal encargado de la atención a clientes, si están vigentes y se siguen haciendo los descuentos de las *Tarjetas Premio Platino* o si han dejado de otorgarse, en su caso, desde qué fecha y por qué motivo, de lo cual se desprenden los siguientes resultados:

No.	TIENDA/UBICACIÓN	NOMBRE EMPLEADO	FECHA DEL ACTA	FECHA DEL ACTA
1.	Krispy Kreme Doughnuts (bebidas y alimentos)/Plaza Paseo Acoxta, calle Acoxta, número 430, colonia Ex Hacienda Coapa, Delegación Tlalpan, C.P. 14300, D.F.	Soledad Ramírez	08-06-2015	Descuento de diez por ciento en la compra
2.	Casa del Libro S.A. de C.V. (librería)/Plaza Gran Sur, Avenida Periférico Sur, número 5550, local 27, colonia Pedregal de Carrasco Delegación Coyoacán, C.P. 04700, D.F.	Honorio García	08-06-2015	Descuento de diez por ciento en la compra
3.	Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V. o Farmacias del Ahorro (farmacia)/Calzada de Tlalpan 5017, colonia	Rocío Pérez Cuevas	08-06-2015	Desconoce la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . No aplica descuento. El establecimiento usa

	la Joya, Delegación Tlalpan, D.F.			únicamente <i>Monedero del Ahorro</i>
4.	Laboratorio médico del Chopo (laboratorio)/Plaza Arenal, Calzada Arenal, número 610, local 6, colonia Tepepan, Delegación Xochimilco, C.P. 16020, D.F.	Alberto Rodríguez	08-06-2015	Desconoce la <i>Tarjeta Premio Platino</i> . No aplica descuento.

II. DOCUMENTALES PRIVADAS

76

1. **Escrito PVEM-INE-055-2015 del PVEM de nueve de marzo de dos mil quince**, por el que da respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de siete de marzo, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el cual informó lo siguiente:
 - a) Que ordenó el diseño y distribución de las tarjetas de descuento materia de estudio.
 - b) Que PROYECTOS JUVENILES S.A de C.V. es la persona moral que con la que contrató los servicios de diseño y distribución de las tarjetas de descuento materia de estudio.
 - c) Proporcionó copia del contrato de prestación de servicios de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince.
 - d) Que solicitó 10,000 (diez mil) tarjetas *PREMIA PLATINO*.
 - e) Que la base de datos del *PVEM* y los servicios de un *Call Center* son la fuente de la cual el partido político extrajo nombre y domicilio de las personas a las que fueron distribuidas las tarjetas.
 - f) Señaló que la razón y objeto de la distribución era la publicidad de las tarjetas de descuento *PREMIA PLATINO*.
2. **Escrito de Proyectos Juveniles, S.A de C.V., de diez de marzo de dos mil quince**, por el que da respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de siete de marzo, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el cual informó lo siguiente:
 - a) Que el *PVEM* contrató con **Proyectos Juveniles, S.A de C.V.**, el servicio de *Tarjetas PREMIA PLATINO*.
 - b) Proporcionó copia simple del contrato de prestación de servicios de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince.
 - c) Que se elaboraron 10,000 (diez mil) *Tarjetas PREMIA PLATINO* para el *PVEM*.
 - d) Que fue la *parte señalada* quien le proporcionó a la empresa una base para la personalización de las tarjetas, misma que una vez que se terminó la etapa de personalización fue destruida, motivo por el que no cuenta con el listado requerido.
3. **Escrito de Proyectos Juveniles, S.A de C.V., recibido en el INE el doce de marzo de dos mil quince**, en respuesta al requerimiento formulado en el Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el que informó:
 - a) Que ha quedado suspendida la entrega de las *Tarjetas Premio Platino* emitidas para el *PVEM*, con las empresas privadas y organismos públicos.

- b) Que se realizaron las gestiones pertinentes con las empresas afiliadas para que las Tarjetas Premio Platino dejen de ser aceptadas en términos de lo considerado en el acuerdo ACQyD-INE-5172015.
- c) Que se cumplió con informar a la autoridad sobre los actos y gestiones para acatar lo dispuesto en el acuerdo ACQyD-INE-5172015, en el término señalado.
- 4. Escrito de Proyectos Juveniles, S.A de C.V., recibido en el INE el trece de marzo de dos mil quince**, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de once de marzo, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el que informó:
- a) Que la persona Moral Multiservicios de Excelencia RQ S.C. se encargó de la distribución de las Tarjetas Premio Platino emitidas para el PVEM.
- b) Que se distribuyeron 10,000 (diez mil) Tarjetas de descuento Premio Platino durante el periodo del 2 al 6 de marzo de dos mil quince, de la siguiente forma:

No.	Estado	Tarjetas distribuidas
33.	Aguascalientes	91
34.	Baja California	122
35.	Baja California Sur	22
36.	Campeche	22
37.	Coahuila	225
38.	Colima	103
39.	Chiapas	169
40.	Chihuahua	156
41.	Distrito Federal	1,354
42.	Durango	97
43.	Guanajuato	333
44.	Guerrero	2,787
45.	Hidalgo	174
46.	Jalisco	757
47.	México	1,077
48.	Michoacán	217
49.	Morelos	132
50.	Nayarit	117
51.	Nuevo León	287

No.	Estado	Tarjetas distribuidas
52.	Oaxaca	91
53.	Puebla	348
54.	Querétaro	211
55.	Quintana Roo	49
56.	San Luis Potosí	169
57.	Sinaloa	129
58.	Sonora	108
59.	Tabasco	47
60.	Tamaulipas	151
61.	Tlaxcala	45
62.	Veracruz	270
63.	Yucatán	75
64.	Zacatecas	65
Total		10,000

5. Escrito del **PVEM** de trece de marzo de dos mil quince, por el que da respuesta al requerimiento formulado en el Acuerdo de Medidas Cautelares ACQyD-INE-51/2015, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el que informó:
- Que el 11 de marzo de dos mil quince envió una carta personalizada a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. por la cual le solicita suspenda la entrega de Tarjetas Premio Platino, realizando además diversas llamadas para reiterar el requerimiento realizado.
 - Proporciona escrito de 11 de marzo, dirigido a Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. por el cual solicita que formal y materialmente suspenda con carácter de urgente la campaña denominada "tarjetas de descuento Premio Platino", para cumplir con lo ordenado en el numeral Segundo del acuerdo ACQyD-INE-51/2015.
6. Escrito de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. **recibido en el INE el veinte de marzo de dos mil quince**, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de diecisiete de marzo, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el cual informó lo siguiente:
- Que para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE-51/2015, se realizaron llamadas telefónicas con todos los establecimientos comerciales.
 - Que derivado de ser una pequeña empresa no cuenta con una plantilla laboral que en veinticuatro horas elabore y entregue una industrialización de notificaciones en todo el territorio nacional.
 - Que se encontraba imposibilitada para dar cumplimiento en otros términos que no fuera la vía telefónica.

d) Que no existen documentos que justifiquen las acciones tomadas para dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo ACQyD-INE-51/2015.

7. **Escrito de Multiservicios de Excelencia RQ, S.C., recibido en el INE el veinte de marzo de dos mil quince**, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de diecisiete de marzo, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el cual informó:

a) Que distribuyó las Tarjetas Premia Platino.

b) Que Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. contrató la distribución de las tarjetas de descuento Premia Platino.

c) Proporcionó copia del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince.

c) Que distribuyó 10,000 (diez mil) tarjetas durante el periodo del 2 al 6 de marzo de dos mil quince, de la siguiente forma:

No.	Estado	Tarjetas distribuidas
65.	Aguascalientes	91
66.	Baja California	122
67.	Baja California Sur	22
68.	Campeche	22
69.	Coahuila	225
70.	Colima	103
71.	Chiapas	169
72.	Chihuahua	156
73.	Distrito Federal	1,354
74.	Durango	97
75.	Guanajuato	333
76.	Guerrero	2,787
77.	Hidalgo	174
78.	Jalisco	757
79.	México	1,077
80.	Michoacán	217
81.	Morelos	132
82.	Nayarit	117
83.	Nuevo León	287
84.	Oaxaca	91
85.	Puebla	348

No.	Estado	Tarjetas distribuidas
86.	Querétaro	211
87.	Quintana Roo	49
88.	San Luis Potosí	169
89.	Sinaloa	129
90.	Sonora	108
91.	Tabasco	47
92.	Tamaulipas	151
93.	Tlaxcala	45
94.	Veracruz	270
95.	Yucatán	75
96.	Zacatecas	65
Total		10,000

80

8. Escrito de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. **recibido en el INE el veintisiete de marzo de dos mil quince**, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de veintidós de marzo, dictado en el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/71/PEF/115/2015**, por el cual informó:
- Que el once de marzo a las 15 horas recibió una comunicación vía telefónica por parte del Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., con el fin de indicarle que suspendiera la distribución de las tarjetas de descuento que contienen el emblema del PVEM, denominadas "Premia Platino".
9. **Escrito de Multiservicios de Excelencia RQ, S.C., recibido en el INE el diecinueve de mayo de dos mil quince**, en respuesta al requerimiento formulado por la autoridad instructora mediante acuerdo de once de mayo, por el que manifestó:
- Que la entrega de tarjetas de descuento fue en buzón o bajo puerta, por lo cual, no hay garantía de entrega.
 - Que el periodo de distribución fue del dos al seis de marzo de dos mil quince.
 - Que las tarjetas fueron entregadas y estas fueron clasificadas para la entrega en los distintos estados de la república y dejadas en buzón o bajo puerta.
 - Que no cuenta con bitácoras, registros, guías que contengan fechas de entrega, firma o constancia de recepción de las 10,000 (diez mil tarjetas) porque fueron entregadas bajo puerta o en buzón, sólo cuenta con una lista de totales a nivel estatal.
 - Que cuando Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. le dio aviso de la suspensión de entrega las tarjetas de descuento Premia Platino ya había entregado las tarjetas.
10. Escrito de Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., recibido en el INE el diecinueve de junio de dos mil quince, por el que da respuesta al requerimiento formulado por la *autoridad instructora* mediante acuerdo del once de junio de dos mil quince, por el que sustancialmente manifestó:
- Que la empresa Tiendas Chedraui, S.A. de C.V., no ha recibido ningún tipo de comunicación por parte de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. para dejar de aceptar la

Tarjeta Premio Platino y para suspender los beneficios y descuentos que se otorgan a los titulares de las mismas.

- 11.** Escrito de Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V., propietaria de la marca comercial Laboratorio Médico del Chopo, recibido en el INE el veintinueve de junio de dos mil quince, por el que da respuesta al requerimiento formulado por la *autoridad instructora* mediante acuerdo del veintitrés de junio de dos mil quince, por el que sustancialmente manifestó:
- a)** Que la empresa Grupo Diagnóstico Médico Proa, S.A. de C.V., no ha recibido ningún tipo de comunicación por parte de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V. para dejar de aceptar la *Tarjeta Premio Platino* y para suspender los beneficios y descuentos que se otorgan a los titulares de las mismas.
 - b)** Que no obstante lo anterior, suspendió el programa de descuentos provenientes de la empresa Proyectos Juveniles.
- 12.** Escrito de Tintorerías Max, S.A. de C.V., recibido en el INE el treinta de junio de dos mil quince, por el que da respuesta al requerimiento formulado por la *autoridad instructora* mediante acuerdo del veintitrés de junio de dos mil quince, por el que sustancialmente manifestó:
- a)** Que la empresa Tintorerías Max, S.A. de C.V., no tiene ningún tipo de relación con el PVEM.
 - b)** Que Tintorerías Max, S.A. de C.V., tiene una relación contractual con Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., consistente en una afiliación, con el objeto de que los Tarjetahabientes de dicha persona moral disfruten de un descuento del 10% (diez por ciento) sobre los servicios que ofrece la empresa.
 - c)** Que Tintorerías Max, S.A. de C.V., no recibió en ningún momento por parte de Proyectos Juveniles, S.A. de C.V., comunicado o instrucción alguna, para efecto de que suspendieran los efectos del contrato de afiliación referido.
 - d)** Proporciona copia simple del contrato de afiliación de fecha siete de enero de dos mil quince.
- 13.** Original de siete *Tarjetas de descuento PREMIA PLATINO*, siete cartas dirigidas a distintos ciudadanos con el emblema del PVEM así como tres sobres que hace referencia a los diversos descuentos y empresas participantes, exhibidos por los *promoventes*.
- 14.** Copia simple de un fragmento de una nota periodística, exhibida por MORENA, publicada por el diario *La Jornada* el dieciocho de marzo del año en curso, titulada *Demandará al PVEM por enviarle tarjeta*, en la que sustancialmente se hace alusión a que un ciudadano recibió una tarjeta Premio Platino, y por esta causa, demandará penalmente al PVEM por usar indebidamente información personal confidencial sin su consentimiento.

81

II. PRUEBAS TÉCNICAS

- 1.** Un video exhibido por Horacio Duarte Olivares, representante de MORENA ante el Consejo General del INE, en el cual, sustancialmente se aprecia lo siguiente:

CONTENIDO	IMAGEN ILUSTRATIVA
-----------	--------------------

CONTENIDO	IMAGEN ILUSTRATIVA
<p>Una mujer presentando a un hombre que está afiliado a MORENA y sin embargo le llegó una tarjeta del PVEM, por lo que quiere presentar una denuncia.</p>	
<p>Una persona manifiesta que es afiliado de MORENA y muestra una <i>Tarjeta Premio Platino</i> y la carta que la acompaña dirigida a su nombre.</p>	
<p>Una persona muestra una <i>Tarjeta Premio Platino</i> y la carta que la acompaña.</p>	
<p>Una persona muestra un sobre blanco con letras color negro. Se aprecia una dirección y la leyenda <i>Para afiliados del Partido Verde Ecologista de México</i>.</p>	
<p>Una persona muestra un sobre blanco con letras color negro. Se aprecia una dirección y un código de barras.</p>	
<p>Una persona muestra una credencial para votar con fotografía.</p>	
<p>Finaliza la secuencia de imágenes y concluye el video.</p>	